

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, ruc Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado,



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Obras públicas. — Aguas.

Excmo. Sr.: Pedido informe á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, acerca del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la inscripcion de la propiedad del Canal Imperial de Aragon, exigida por el Registro de la Propiedad de Zaragoza, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Agosto último, se remite á informe de esta Seccion el expediente instruido con motivo de la inscripcion de la propiedad del Canal Imperial de Aragon, exigida por el Registro de la Propiedad de Zaragoza.

De su exámen resulta que al presentar en el Registro para su inscripcion una escritura de concesion de una muela de agua de aquel Canal, se denegó por no estar inscrito el Canal á favor del Estado. Con este motivo consultó el Ingeniero director del mismo Canal al Ministerio de Fomento, y este acordó, despues de oír á su Abogado consultor, que se procediera á la inscripcion con arreglo al Real decreto de 6 de Noviembre de 1863.

Se ofrecieron dificultades para la inscripcion por la falta de documentos que justificaran los terrenos pertenecientes al Canal, porque algunos de estos terrenos se creian usurpados por los particulares, y por la dificultad y coste del plano general, deslinde y amojonamiento que habian de hacerse para la inscripcion de la propiedad. Sobre este punto se oyó el informe del Ingeniero Inspector del distrito y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, opinando esta que si presentada de nuevo al Registro la escritura de concesion, reclamase el Registrador la inscripcion del Canal, se hiciera solamente en el concepto de las aguas que conduce, expresando la falta de datos para llenar las demás circunstancias exigidas: que se continuara el plano del Canal con sus brazales y dependencias, así como el de los terrenos que hoy se riegan con sus aguas: que una vez terminado este plano, señalara el Ingeniero en él la zona del Canal y sus brazales indispensables para la defensa y conservacion de las obras y para su mejor servicio, indicando la parte que fuese de indudable posesion del Estado; y en una memoria razonada los fundamentos de su propuesta, los títulos que el Estado pudiera alegar á la propiedad ó posesion, deducidos de los documentos que existieran, y el presupuesto del coste de los que hubiera que expropiar, teniendo en cuenta el valor de los que pudiera enajenar el Estado por innecesarios; y por último, que se encargara el estudio de la mejor distribucion de las aguas en interés de la industria, sin perjudicar el sistema de riegos.

En tal estado, y ántes de adoptar una resolucion, se remitió el expediente á informe de esta Seccion.

Para la inscripcion en el Registro de la Propiedad del Canal Imperial de Aragon, no solo hay que tener presente el Real

decreto de 6 de Noviembre de 1863 y el de 11 de Noviembre de 1864, ámbos relativos á las propiedades inmuebles del Estado, sino tambien la Real orden de 26 de Febrero del presente año sobre la inscripcion de las obras públicas en los Registros.

Segun los mencionados Reales decretos, la inscripcion puede ser de dominio ó de posesion: para la una se requiere el título escrito que justifique el dominio del Estado; para la otra basta un certificado, con referencia á los inventarios ó documentos oficiales que existan, en el cual se hagan constar todas las circunstancias necesarias para la inscripcion posesoria.

Con arreglo á la Real orden de 26 de Febrero último, dictada á consulta de este Consejo, la inscripcion de los canales puede hacerse en cualquier tiempo, presentando para ello el título de concesion, acompañado de los demás documentos que determinen ó modifiquen los derechos concedidos á la personalidad del concesionario: si esta inscripcion se hace durante la construccion de la obra pública, se podrá adicionar ó rectificar al concluir la misma obra ó cada una de sus secciones, en virtud del acta de amojonamiento y plano, ó de cualesquiera otros documentos de que resulte alteracion en la cosa ó en los derechos inscritos: la inscripcion debe hacerse en el Registro á que corresponda el punto de arranque ó cabecera del canal, con referencias en los demás cuyo territorio atraviere, sin necesidad de expresar los linderos de las propiedades colindantes ni la prévia inscripcion del terreno adquirido para la construccion del canal: por último, segun la misma Real orden, los almacenes, presas, fuentes, acueductos y demás obras que constituyen parte integrante del mismo canal, no requieren inscripcion separada y especial; pero los demás edificios ó construcciones, así como las huertas, jardines, montes, plantíos y cualesquiera otras fincas rústicas ó urbanas, ó derechos reales anejos á los canales, que sean del dominio particular de los concesionarios, deben inscribirse singular y separadamente.

Como se desprende de estas disposiciones, el primer título para la inscripcion del Canal Imperial de Aragon es la ley de construccion de esta obra pública, acompañada de cuantas soberanas disposiciones se hayan dictado determinando la naturaleza y extension de todos los derechos reales anejos á la obra, como la anchura y longitud del Canal, sus caminos de sirga, brazales y cuantos terrenos y servidumbres tenga á su favor; el caudal de agua que lleve, con su derivacion y distribucion actual; las presas, acueductos partidores, almacenes y demás construcciones inherentes al Canal; las cargas, censos, servidumbres y gravámenes de cualquier clase que pesen sobre él, y cuantos detalles puedan conducir al esclarecimiento de los derechos inscribibles, con todos los requisitos que exige el art. 9.º de la ley Hipotecaria y el 25 del reglamento para su ejecucion.

La circunstancia que manifiesta el Ingeniero director del Canal de carecer de títulos inscritos por haberse incendiado el archivo, no es motivo suficiente para dejar de hacer la inscripcion, ó limitarla al caudal de aguas, como propone la Junta facultativa; porque los títulos principales de la propiedad del Canal han de constar en los archivos generales del Estado, y acaso en el mismo Ministerio del ramo, donde se hallarán originales, así la orden de construccion, como los detalles de esta, de las obras ejecutadas y de los gastos hechos para ellas; y si no se hallasen originales, habrá á lo ménos copias autorizadas y fehacientes que podrán testimoniarse por Notario ó certificarse por Autoridad administrativa, para hacer con ellas la inscripcion de propiedad.

Probablemente habrá derechos reales, y aun propiedad de terrenos cuyo dominio no pueda justificarse con títulos escritos; y en cuanto á estos se podrá limitar el Estado á inscribir la posesion, mientras se encuentren ó adquirieran títulos de propiedad; y para inscribir la posesion, segun el art. 8.º del Real decreto de 6 de Noviembre de 1863, basta certificado del Jefe de la depen-

dencia que tenga á su cargo la administracion ó custodia de las fincas, con referencia á los documentos ó inventarios que obren en su poder, y con las circunstancias del art. 8.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864. Aparte de este medio sencillo que se ofrece al Estado en los Reales decretos citados, tiene siempre, como los particulares, las informaciones posesorias establecidas en el art. 397 de la ley Hipotecaria para suplir la falta de documentos, y tiene tambien además el medio recientemente establecido por Real decreto de 25 de Octubre último, para el caso de que figurasen en los catastros ó amillaramientos de los pueblos, como pertenecientes al Estado, algunas de las fincas ó derechos reales correspondientes al Canal. A mayor abundamiento facilita extraordinariamente la inscripcion del Canal y sus terrenos adyacentes la prevencion del art. 4.º de la Real orden de 26 de Febrero último, segun la cual no es necesario expresar los linderos de las propiedades colindantes ni la prévia inscripcion del terreno adquirido para la construccion de la obra pública.

La necesidad del plano general para la inscripcion tampoco es absoluta, porque segun la 3.ª disposicion de la misma Real orden citada, la inscripcion puede adicionarse ó rectificarse al concluir la obra ó cada una de sus secciones, en virtud del acta de amojonamiento y plano, ó de otros cualesquiera documentos de que resulte alteracion en la cosa ó en los derechos inscritos; por consiguiente, puede inscribirse ahora el Canal con los derechos de propiedad ó posesion que al presente disfrute y pueda justificar, sin perjuicio de adicionar ó rectificar la inscripcion más adelante en vista del plano que se está formando y del amojonamiento que deberá hacerse para conocer con la mayor exactitud todos los derechos reales.

Con presencia de las disposiciones dictadas debe hacerse la inscripcion del Canal, comprendiendo en ella el cáuce y caudal de agua que lleve, las presas, acueductos y demás obras de fábrica, los caminos de sirga y servidumbres necesarias para su conservacion, los brazales, hijuelas y cuantos terrenos y derechos reales vayan anejos á la obra, expresando las cargas que tenga, tanto respecto al aprovechamiento de sus aguas, como á los servicios de cualquier otra clase que preste temporal ó perpétuamente.

En resumen, la Seccion es de dictámen:

1.º Que para la inscripcion del Canal Imperial de Aragón en los Registros de la Propiedad se debe presentar la ley de concesion, ó en la que se dispusiera la ejecucion de la obra pública, con todas las disposiciones posteriores que hagan relacion de los derechos reales anejos al Canal, que son títulos necesarios para inscribir la propiedad.

2.º Que para determinar la naturaleza y extension de los derechos reales pertenecientes á la obra pública, deben presentarse tambien, con los mencionados títulos de propiedad, certificados de los documentos ó inventarios que existan relativos á los expresados derechos.

3.º Que para suplir la falta de documentos y datos necesarios á este fin, se puede inscribir en los Registros solamente la posesion, valiéndose para ello de los medios que determinan la ley Hipotecaria en su art. 397, los Reales decretos de 6 de Noviembre de 1863, 11 de igual mes de 1864 y 25 de Octubre último.

4.º Que la inscripcion puede hacerse en la actualidad con arreglo á los documentos y datos que existan, ya respecto á la propiedad, ya en cuanto á la posesion, sin perjuicio de adicionarla ó rectificarla en su día en uno y en otro concepto.

5.º Que una vez concluido el plano general del Canal con todas sus dependencias y derechos reales anejos, podrá servir para la rectificacion ó ampliacion de los derechos inscritos en los Registros, con arreglo á la Real orden de 27 de Febrero último.

6.º Que para conocer con la debida exactitud todos los derechos inscribibles que correspondan al Canal, deberá hacerse un deslinde y amojonamiento, valiéndose para él de los mismos títulos de propiedad ántes mencionados y de los datos que existan respecto á la posesion, con lo cual quedará perfecto el plano general y podrá utilizarse mejor para adicionar ó rectificar la inscripcion.

Tal es el parecer de la Seccion, que por su acuerdo tengo el honor de comunicar á V. E., con devolución del expediente.»

Y conformándose la REINA (Q. D. G.) con la anterior consulta, ha resuelto que se comunique al Ingeniero director del Canal Imperial de Aragón para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por el Ingeniero director del Canal de Isabel II y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Víctor Comby, vecino de esta corte, 80 rs. fontaneros de agua del Canal de Isabel II, con destino al servicio de cuatro lavaderos públicos que intenta construir en puntos diferentes de las afueras de Madrid, debiendo sujetarse á las siguientes condiciones:

1.ª El precio del agua se fija provisionalmente en 25 escudos anuales por cada real fontanero.

2.ª El concesionario queda obligado á las prescripciones del reglamento de 15 de Agosto de 1866, ó del que se dicte en lo sucesivo.

3.ª Si dentro del plazo de ocho meses, contados desde la fecha, no hubiere utilizado el agua concedida, se entenderá caducada esta concesion.

4.ª Si los puntos en que hayan de establecerse los lavaderos estuvieren fuera del alcance de las cañerías de distribucion, serán de cuenta del concesionario todos los gastos que origine la conduccion del agua hasta aquellos sitios, pero sujetándose la obra á la vigilancia del Ingeniero director del Canal de Isabel II.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. José de Salamanca solicitando se revoque el acuerdo del suprimido Consejo de Administracion del Canal de Isabel II, que prohibió suministrar agua en los retretes de los edificios de Madrid por medio de grifos de resorte, boton ó báscula:

Visto lo que informa acerca del particular el Ingeniero director del Canal de Isabel II, quien opina que debe continuar la prohibicion acordada por el Consejo, y propone un aparato especial, ideado por él, con el objeto de atender al indicado servicio, evitando los abusos que podian cometerse anteriormente, dado que no permite arrojar cada vez que se maneje sino un volúmen determinado de agua;

Y hallándose de acuerdo con la opinion del Ingeniero el dictámen emitido en el asunto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se podrá suministrar agua del Canal de Isabel II á los edificios de Madrid para surtir sus retretes por medio de grifos de resorte, de boton ó báscula.

2.º Unicamente podrá atenderse á este servicio empleando el aparato proyectado por el Ingeniero director D. José Morer con tal objeto y aprobado con esta fecha.

Y 3.º El coste del aparato y los gastos de su colocacion serán de cuenta de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), enterada con particular agrado de la exposicion de D. Juan José Vicente y García, vecino de Madrid, en solicitud de que se le permita crear y sostener con arreglo á las leyes una Escuela de niños y otra de niñas, estableciéndolas en el edificio que ha construido á su costa en el pueblo de Retuerta, provincia de Búrgos, ha tenido á bien autorizar la creacion de las dos expresadas Escuelas, disponiendo al propio tiempo que se dén las gracias en su Real nombre al fundador, y se haga público por medio de la GACETA DE MADRID este rasgo de celo y desprendimiento en favor de la buena educacion de la niñez.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta oficial de V. E., núm. 1.056, de 14 de Octubre último, y del expediente que la acompaña, del cual resulta que habiéndose notado en el despacho del bergantín *Basilio*, llegado al puerto de Ponce, procedente de Santander, el 21 de Febrero de este año, la falta de once barriles de harina de los que constituían su cargamento, por haberse empleado en ranchos durante la travesía del buque, se impuso á D. José Cortés, Capitan del mismo, con arreglo al art. 295 de la instrucción de Aduanas vigente en esa isla, una multa de 4.400 escudos, que más tarde le fué levantada por la Intendencia de Hacienda en atención á que el caso que se ofrecía estaba previsto en el art. 106 de la mencionada instrucción:

Considerando que las circunstancias especiales que concurren en el hecho concreto origen de dicho expediente son sin duda muy dignas de tenerse en cuenta, puesto que la harina procedente de la Península y conducida en bandera nacional no satisface derechos de ningún género al ser importada en esa isla; que por lo tanto es presumible que el Capitan del bergantín *Basilio* no tratara de cometer fraude al prescindir, por creerlo innecesario, de consignar en su manifestación la falta de aquel artículo consumido en ranchos; y atendiendo á las razones expuestas por el interesado y á lo acordado por esas oficinas de Hacienda, S. M. ha tenido á bien aprobar el acuerdo de la Intendencia de que queda hecho mérito, relevando al Capitan del bergantín *Basilio* de la multa que le fué impuesta; mas como quiera que de aceptarse la repetición de hechos análogos pudiera darse origen al abuso de que los Capitanes y dueños de buques calificasen de objetos libres de derechos todas las mercancías que se echaran de ménos, se ha servido declarar para lo sucesivo que las penas que los citados artículos imponen por faltas en los cargamentos son aplicables, cualesquiera que sean las circunstancias de las mercancías en que consistan, estén ó no sujetas al pago de derechos; debiendo observarse la más puntual y rigurosa ejecución de cuantas formalidades se establecen en la instrucción referida.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento; siendo también la voluntad de S. M. que se haga pública esta disposición para que en lo sucesivo no pueda alegarse ignorancia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Suscripción para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

	Escudos.
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.	
El Excmo. Sr. Presidente, Ministros y dependientes del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	920'300
El Excmo. Sr. Conde de Guaquí.....	400
TOTAL.....	1.320'300
<i>Suscrito anteriormente.....</i>	85.308
Suma.....	86.628'300

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

- 16 Diciembre. Nombrando cabo de matrículas de número de Cartagena á Paulino Soriano y Lopez.
 17 id. Concediendo la graduación de Teniente de fragata al tercer Piloto D. Rafael Salguero y Lopez.
 Id. id. Idem la de Alférez de fragata al primer Piloto particular D. Cipriano Garralon y Blanco.
 18 id. Promoviendo al empleo de Tenientes de navío de ingenieros á los Alféreces del mismo cuerpo D. Nicetas de Artiñano y D. Rafael Izquierdo.
 17 id. Concediendo la graduación de Teniente de fragata al Piloto graduado de Alférez de navío D. José Rusca y Rico.
 Id. id. Idem la de Alférez de navío al de fragata graduado D. Jaime Patxot.
 Id. id. Disponiendo entre á ocupar número en su clase el Brigadier supernumerario de la Armada D. Carlos Valcárcel.
 18 id. Resolviendo que el primer Ayudante de Sanidad de la Armada D. Andrés Montes embarque de dotación en el vapor *Lepanto*.

Id. id. Nombrando Capitan del puerto de la Habana al Capitan de navío D. Joaquin de Posadillo y Bonelli.

19 id. Idem Interventor de la Ordenación de Pagos de Puerto-Rico al Subcomisario de Marina D. Francisco Franco y Vietti.

Id. id. Idem segundo Comandante de la provincia marítima de Canarias al Capitan de fragata D. Manuel Eulate y Hevia.

Id. id. Idem Comandante de Marina de la provincia de Santander al Brigadier de la escala de reserva D. Francisco Cepeda.

Id. id. Idem segundo Comandante de la provincia marítima de la Coruña al Teniente Coronel de la escala de reserva D. Francisco García.

Id. id. Idem id. de la provincia de primera clase de Sevilla al Capitan de fragata de la escala de reserva D. José María Marquez: Comandante de la provincia de segunda clase de Gijón al Capitan de fragata D. Eduardo Urdapilleta: Comandante de la de Tarragona al de misma graduación D. Mariano Pascual y Roca de Togorés: Comandante de la provincia de Mahon al Capitan de fragata D. Juan García de Quesada; y segundo Comandante de la provincia de la Habana al Jefe de igual empleo D. Agustín Lobaton y Prieto.

Id. id. Idem Comandante de Marina de Valencia al Brigadier de la Armada D. Francisco Chacón y Orta.

Id. id. Idem segundo Comandante de la provincia marítima de Algeciras al Comandante de infantería de Marina de la reserva D. Francisco Baneti.

Id. id. Idem Comandante de la provincia marítima de Sanlúcar al Capitan de fragata D. Emilio Catalá y Alonso.

Id. id. Idem segundo Comandante de Marina de la provincia de Mahon al Capitan de infantería de Marina de la reserva D. Juan Diaz Campoy.

Id. id. Idem Comandante de la provincia de Tortosa al Teniente de navío D. Francisco Leon y Guerrero.

Id. id. Idem Ayudante del distrito de primera clase de Estepona al Alférez de navío de la escala de reserva D. Eduardo Lopez y Escobare: Ayudante del distrito de primera clase de Masnou al Teniente de navío D. Olimpio Aguado y de Rojas; y Ayudante en comisión de la provincia de primera clase de la Coruña al Teniente de navío D. Felipe Menéndez y Acovedo.

Id. id. Disponiendo permuten en sus respectivos destinos los Tenientes de navío D. José Miranda y Hontoria y D. Luis Ledo y Pulles.

Id. id. Nombrando segundo Ayudante de la Comandancia de Marina de Cádiz al Capitan de infantería de Marina de la reserva D. Nicolás Micheo; y Ayudante de la de Ferrol al Teniente del mismo cuerpo D. Antonio Roadés y Naveiros.

Id. id. Idem Ayudante de la provincia de primera clase de Málaga al Capitan de infantería de Marina de la escala de reserva D. Felipe Osorio y Diaz: segundo Comandante de la provincia de Rivadeo al Teniente de la misma escala D. José Marcos y Zarcos: segundo Comandante de la provincia de Palamós al Capitan D. Francisco García Solá; y segundo Comandante de la provincia de Santiago de Cuba al Capitan D. Jose Escobar y Cárcel.

Id. id. Idem Capitan del puerto del Barquero al Subteniente D. Francisco Bescos: Ayudante del distrito de Melilla al Teniente D. Manuel Domínguez Escolástico: Ayudante del distrito de Lanzarote al Subteniente D. José Rodríguez y Gomez: Ayudante del distrito de Aldau al Subteniente D. Juan Medina: Ayudante de la provincia de Bilbao al Teniente D. Carlos Rouco: Ayudante del distrito de San Carlos de la Rápita al Subteniente D. Enrique Marrufo: Ayudante del distrito de Alcedia al Subteniente D. José Bernáeje: Ayudante del distrito de Regla al Teniente D. Juan Paz: Ayudante del distrito de Manatí al Subteniente D. Celestino Pastor: Ayudante del distrito de Arecibo al Teniente de fragata graduado D. Francisco Sanchez y Mejía: Ayudante del distrito de Loisa al Alférez de navío graduado D. José María Ugarte y García; y tercer Ayudante de la Comandancia de la provincia de Cádiz al Subteniente D. José Mallén y Castro.

Id. id. Idem Ayudante del distrito de Adra al Teniente de navío D. Rafael Martínez: Ayudante del distrito de Muros al Alférez de navío D. Eduardo Halcón: Ayudante del distrito de Sada al Teniente de navío D. Francisco Ortega: Ayudante del distrito de Bayona al Teniente de navío D. Clemente Salguero: Comandante de la provincia de tercera clase de Vivero al Teniente de navío D. José Gomez Lesaca: Comandante de la provincia de tercera clase de Mataró al Teniente de navío D. Ramon Brabo: Ayudante del distrito de Sitges al Alférez de navío D. Zóilo Zalabardo: Ayudante del distrito de Blanes al Teniente de navío graduado D. José Clavijo y Pló: Ayudante del de Águilas al Teniente de navío D. Isidoro Mallén: Ayudante del distrito de Villanueva y Geltrú al Teniente de navío graduado D. Antonio Marimon; y Ayudante del distrito de isla de Pinos al Teniente de navío D. Juan Bautista Sollosó.

21 id. Nombrando práctico de número del puerto de Barcelona al que lo es supernumerario José Ferrer y Baixes.

Id. id. Concediendo plaza de cabo de matrículas supernumerario de Velez-Málaga á Matías Romero y Trasierra.

Id. id. Idem la graduación de Alférez de fragata al segundo contramaestre D. Francisco Serantes y Mason.

Id. id. Nombrando contramaestre de la machina de San Fernando de la Habana al primero D. Cayetano Torres y Carcedo.

Id. id. Idem Ordenador del apostadero de Filipinas al Comisario Ordenador de segunda clase D. Manuel Ortiz y Casellas: Interventor del mismo al Comisario de Guerra de primera clase D. Manuel Rodríguez y Fabregat; y Comisario del arsenal de Cavite al que lo es también de segunda clase Don Aureliano Cañellas y Fullos.

Id. id. Idem Administrador del Hospital militar de Ferrol al Oficial segundo del cuerpo administrativo de la Armada D. Manuel Cores.

23 id. Idem Ayudante del tercer batallón de infantería de Marina al Teniente del mismo cuerpo D. Antonio Ordovas y Nogueroles.

25 id. Disponiendo que el Teniente de navío D. Antonio Terri y Rivas se traslade á la Habana.

26 id. Promoviendo al empleo de Capitan de navío á D. Manuel Costilla

y Asensio; al de Capitan de fragata á D. Eduardo Alvarez de Estrada y Campos; y al de Teniente de navío á D. Luis Soler y Navarro.

Id. id. Concediendo la graduacion de Teniente de fragata al Alférez de navío graduado D. Enrique Olivares.

Id. id. Idem la cruz de primera clase del Mérito naval al segundo Piloto particular D. Dionisio Gonzalez.

26 id. Disponiendo pase á Filipinas el Alférez de navío D. Luis Lopez y Velez.

30 id. Nombrando Ayudante personal del Presidente de la Junta consultiva de la Armada al Teniente de navío D. Manuel Baldasano y Topete.

Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al segundo Piloto particular D. Constantino Carlota.

Id. id. Disponiendo que el Teniente de navío D. José Reguera embarque de dotacion en la fragata *Esperanza*.

Id. id. Nombrando cabo de matriculas de número de Gibara al matriculado José Feliciano Magariño.

Id. id. Idem Capitan del puerto y Ayudante del distrito de Ságua al Teniente de navío D. Antonio Vivar y Garcino.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Diciembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Manacor y en la Sala primera de la Real Audiencia de Mallorca por D. Juan Caldentey y Obrador con D. Miguel, Doña Micaela, Doña Antonia Ana, Doña Bernardina y Doña Isabel Carrió y Obrador, y como terceros poseedores con D. Pedro Juan Mestre, D. Mateo Sureda, Doña Francisca Ana Riera, Doña Coloma Noguera y D. Miguel Mestre, sobre entrega de bienes:

Resultando que D. Miguel Obrador y Baguer falleció en 23 de Julio de 1767, con testamento que otorgó en el mismo dia, en que instituyó por su única y universal heredera usufructuaria á su mujer Doña Bernardina Suan, y propietario para despues de la muerte de esta á su hijo Julian, añadiendo lo siguiente: «Si empero dicho Julian muriese en cualquier tiempo sin infantes varones legítimos y naturales, ó sus infantes varones asimismo muriesen sin infantes varones legítimos y naturales, sustituyo á aquellos y heredero nombro á dicho Gregorio; y si este muriese sin infantes varones legítimos y naturales, ó sus infantes varones sin infantes varones legítimos y naturales, sustituyo á aquellos á dicho Miguel. Pero si acaso todos mis hijos varones muriesen sin infantes varones legítimos y naturales, ó sus infantes varones muriesen en semejante manera, sustituyo al último de ellos las hijas de dicho Julian y de los referidos Gregorio y Miguel, así como tengo dispuesto de los hijos varones de ellos y de los suyos, que es de uno á otro; y si acaso todos mis hijos muriesen sin infantes varones legítimos y naturales, sustituyo á aquellos y heredera mia nombro á la precitada Juana María Obrador, mi hija, y á los suyos, á sus libres voluntades.»

Resultando que con motivo del fallecimiento sin hijos varones de D. Julian Obrador, y antes que el de su hermano D. Gregorio, acudió el hijo primogénito de este D. Gregorio Obrador y Suan ante el Bayle Real de la villa de Felanitx en el año de 1817, solicitando se declarase haberse referido á su favor el llamamiento dispuesto por su citado abuelo, y que se condenara en su consecuencia á su tío el Presbítero D. Miguel Obrador y á D. Mateo Caldentey, viudo de Doña Bernardina Obrador, hija de D. Julian Obrador, en representación de su hijo D. Juan Caldentey y Obrador, que detentaba los bienes del fideicomiso, como heredero usufructuario el primero y propietario el segundo de D. Miguel Obrador y Baguer, á que lo restituyera con sus frutos desde la muerte del citado D. Julian: que desestimada la demanda por sentencia del Juez de primera instancia, interpuso apelacion D. Gregorio Obrador, exponiendo al mejoraría que los contrarios fundaban su oposicion en que siendo D. Juan Caldentey nieto varon del testador, quedaba cumplida la condicion, toda vez que la palabra infantes varones significaba todos los descendientes de este sexo; y que en todo caso D. Miguel siempre tendria preferencia á su sobrino el demandante; pero que no era así por cuanto dicha palabra infantes equivalia á hijos varones, y no habiéndolos tenido el D. Julian, se habia purificado la condicion de que dependia el llamamiento de D. Gregorio Obrador; y que los hijos puestos bajo doble condicion se entendian sustituidos á sus padres, por lo cual no podia obstarle la premoriencia de su padre á su tío, ni tampoco la existencia de su otro tío D. Miguel; porque dependiendo su llamamiento de morir D. Julian sin infantes varones, y estos infantes varones sin otros, y siendo sustituto al último de ellos, era claro que no podia entrar mientras hubiese uno solo, porque todos le obstaban y le eran preferentes: que los demandados contestaron que no era justo quitar la sucesion de la línea primogénita y de posesion para pasarla á otra ménos privilegiada; y que la Audiencia, por sentencia de 12 de Agosto de 1817, que confirmó este Supremo Tribunal en grado de súplica en 19 de Noviembre de 1822, declaró que el fideicomiso fundado por D. Miguel Obrador, en la vacante ocurrida por fallecimiento de su hijo D. Julian, correspondia á D. Gregorio Obrador, su nieto, condenando en su consecuencia á los demandados á la entrega de los bienes sujetos al vínculo:

Resultando que en 17 de Abril de 1866 entabló demanda D. Juan Caldentey y Obrador, exponiendo que á la sazón detentaban los bienes pertenecientes al fideicomiso D. Miguel Carrió y sus hermanos, hijos de Doña Bernardina Obrador, que á su vez lo fué de D. Gregorio Obrador: que el hijo primogénito de este y sus hermanos D. Julian y D. Jaime habian fallecido solteros, sin que su padre dejase otros hijos varones, habiéndoles premuerto su tío D. Miguel: que el heredero gravado D. Julian Obrador habia tenido una sola hija, Doña Bernardina, madre del demandante, que habia fallecido en 1814: que era indudable que ni el fideicomisario D. Gregorio Obrador ni

sus hermanos D. Julian y D. Jaime habian podido disponer de los bienes que habian sido entregados al primero en virtud de la sentencia de 1822, porque el fideicomiso debia tener progreso en todos los llamados; siendo tan evidente que el demandante tenia llamamiento despues de aquellos, como que el mismo D. Gregorio lo habia reconocido en sus escritos en el citado pleito: que el fideicomiso no podia acabar en Doña Bernardina Obrador, porque el testador al sustituir á sus nietas no se limitaba á ellas, sino que hacia mérito de los suyos, que eran los hijos varones de las mismas, queriendo que poseyeran su herencia, así como tenia dispuesto de los hijos varones de sus hijos; y no habiendo tenido el primero más que una hija que solo habia tenido un hijo varon, el demandante, era este precisamente el sustituto desde la muerte de D. Jaime Obrador; y que en su vista pretendió se declarase que por fallecimiento de este, último hijo varon de D. Gregorio Obrador, le correspondia el fideicomiso temporal ordenado por su bisabuelo D. Miguel Obrador y Baguer, condenando en su consecuencia á los hermanos Carrió y á D. Pedro Juan Mestre, Doña Coloma Noguera y consortes, terceros poseedores de varios de aquellos bienes, á dejar á disposicion del demandante las fincas rústicas y urbanas que detentaban, y habian sido entregadas á Don Gregorio Obrador y Suan en solucion de dicho fideicomiso líquido, con los frutos producidos y debidos producir desde la conciliacion, y las costas:

Resultando que los hermanos Carrió impugnaron la demanda alegando que convenian en que el demandante tenia llamamiento en su caso y lugar, pero no en que D. Gregorio y D. Julian no pudiesen disponer de los bienes de la vinculacion de que se trataba; porque siendo un fideicomiso perpétuo y no temporal, como el demandante suponía, habiendo fallecido D. Gregorio en 1839, habia podido disponer de la mitad; y D. Julian, á quien habia correspondido la otra, habia podido tambien disponer de ella por haber muerto en 1845; y que en el caso negado de que el fideicomiso subsistiese, nunca podia aspirar el demandante á que se le entregasen las fincas sin satisfacer ántes las considerables mejoras que se habian hecho en ellas:

Resultando que absueltos los demandados por la sentencia confirmatoria que en 21 de Diciembre de 1866 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Mallorca, interpuso el demandante recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La ley 19 *Digesto de conditionibus et demonstrationibus*, y las 1.ª, título 1.º, y 1.ª y 2.ª, tit. 4.º, Partida 6.ª, que autorizan al hombre para disponer de lo suyo y en la manera y con las condiciones que tenga por conveniente, siendo lícitas y honestas.

2.º Las leyes del *Digesto* 85, libro 28, tit. 5.º: *Lucius Titius, de hæredibus instituendis*, y *cum avus* del mismo libro, tit. 2.º; la *cum acutissimi*; 30, libro 6.º del Código de Justiniano, tit. 43 de *fideicomisii*; y la 10, tit. 4.º, Partida 6.ª, que prohiben las substitutiones fideicomisionarias dispuestas por algun ascendiente entre el sustituto, excluyendo á los hijos del anterior llamado.

3.º La base 7.ª de la ley de 23 de Mayo de 1845, que permite el otorgamiento de substitutiones y fideicomisos temporales.

4.º Los artículos 14 y 109 de la ley Hipotecaria, que autorizan tambien los fideicomisos y las condiciones resolutorias.

Y 5.º La jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal, entre otras, en las sentencias de 2 de Enero de 1852, en que se resuelve que solo los fideicomisos perpétuos y absolutos quedan comprendidos en las leyes de desvinculacion; de 9 de Mayo de 1863, en que se dispone que por la disposicion testamentaria objeto de ella no se constituyó vínculo ni mayorazgo, porque no fué perpétua la prohibicion de enajenar las fincas; de 30 de Junio del mismo año, estableciendo que el fideicomitente no tuvo ánimo de fundar un fideicomiso (sobrentendiendo perpétuo), porque no solo no impuso la prohibicion de enajenar, sino que dejó en libertad de disponer de sus bienes al último que sucediese en ellos; y de 22 de Abril de 1865, por la que se decidió que al declarar el art. 1.º de la ley de 11 de Octubre de 1820 suprimidas toda especie de vinculaciones, no se refirió, segun se deducia de su literal contexto, á los fideicomisos temporales y enajenables, sino á los perpétuos que contuviesen la prohibicion de enajenar, puesto que la citada ley se refirió solamente á los fideicomisos vinculares y de ningun modo á los temporales que no tuviesen dicho gravámen,

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que es doctrina legal admitida por la jurisprudencia y consignada en repetidos fallos de este Supremo Tribunal, que la ley de 11 de Octubre de 1820, al suprimir en su art. 1.º todos los mayorazgos, fideicomisos y cualquiera otra especie de vinculaciones, no comprendió á los fideicomisos temporales y enajenables, sino á los perpétuos ó vinculares que contuviesen la prohibicion de enajenar:

Considerando que el fideicomiso establecido en el testamento de 1767 no tiene el carácter de vincular, sino que fué una institucion condicional, sin que por otra parte se impusiese prohibicion perpétua de enajenar, ántes bien se concedió expresamente esa facultad á la quinta hija del testador para el caso en que sucediera en ellos:

Considerando que no habiéndose ajustado á estos principios y á la jurisprudencia establecida en su consecuencia la sentencia contra la cual se recurre, y aplicando por el contrario las leyes desvinculadoras donde no habia verdadera vinculacion, ha infringido esa misma doctrina legal admitida por la jurisprudencia, que ha sido invocada por tal concepto en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al de casacion interpuesto por D. Juan Caldentey, y en su consecuencia easamos y anulamos la sentencia que en 21 de Diciembre de 1866 dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Mallorca; devolviéndose al recurrente el depósito que constituyó.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Eduardo Elío. —Joaquin de Palma y Vinuesa. —Tomás Huet. —Gregorio Juez Sarmiento. —José María Heróeros de Tejada. —Teodoro Moreno. —Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo señor D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Diciembre de 1867.—Gregorio Canillo García.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Diciembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Cervera y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido D. Francisco Torres y Planes con D. Francisco Huguet, y con otros á quienes representa D. Pedro Torres y Casés, como citado de eviccion por ellos, sobre reivindicacion de varias fincas; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 6 de Julio de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Miguel Planes, que tenia por hijos de su primer matrimonio á D. José, Doña María, Doña Ramona, Doña Teresa y Doña Francisca Planes y Rosals, y por nieto á D. Francisco Torres y Planes, hijo de la hija mayor Doña Buenaventura, ya difunta, contrajo segundas nupcias con Doña Antonia Guilla, y en la escritura de capitulaciones que se otorgó con este motivo en 26 de Agosto de 1830 dijo que queria que los hijos de su primer matrimonio fuesen sus herederos por el orden de primogenitura, y que si no heredaban sus bienes por falta de sucesion ó por morir ántes sin dejarla, era su voluntad que los hijos de aquel su segundo matrimonio fuesen preferidos á los hijos que tenia del primero, guardándose el orden de primogenitura, y con los gravámenes que entre vivos ó por última voluntad quisiera imponerles:

Resultando que por escritura pública de 22 de Diciembre de 1841 el citado D. Miguel Planes y D. Pedro Torres y el hijo de este transigieron el pleito que los dos últimos seguian contra el primero sobre pago de 6.000 libras catalanas, habiendo convenido en que el D. Miguel cederia al D. Pedro y su hijo 5.000 libras que les consignaba en cuatro casas en la villa de Guisona y su calle del Gueto, en otra casa en la misma villa y calle de la Fuente, y en cinco piezas de tierra campo de regadío y otra cerca de estas que fué de José Oliva, las cuales se justipreciarían por peritos, quedando, desde el momento en que se hiciera la tasacion, de la propiedad del D. Pedro Torres y su hijo, y cedéndoles tambien, en el caso de que el valor de estas fincas no llegara á las 5.000 libras, otras tres tierras que indicaron:

Resultando que hecha en efecto la tasacion, D. Pedro Torres, como dueño de las casas y tierras mencionadas, las vendió á D. Francisco Pané y otros sujetos por diferentes escrituras otorgadas desde 17 de Noviembre de 1844 á 19 del mismo mes de 1849, y algunas de dichas fincas pasaron despues á terceros poseedores en virtud de otras escrituras en los años de 1853, 56 y 57:

Resultando que por virtud de ejecucion despachada contra D. Miguel Planes á instancia de D. Benito y Doña Juana Surroca para el cobro de 2.950 libras que les debian aquel y su hijo D. José Planes y Rosales, se vendió una casa que el D. Miguel poseia en la calle de la Fuente y plaza principal de la villa de Guisona, la cual adquirió en público remate D. Francisco Huguet, habiéndose otorgado escritura judicial en 7 de Julio de 1842:

Resultando que dicho D. Miguel Planes, despues de haber fallecido su hijo D. José, otorgó testamento nombrando herederas á sus hijas, y mandando que las mismas diesen á su nieto D. Francisco Torres y Planes lo que le correspondiera por derecho; y caso de que ninguno tuviera, el trozo del Tin que como recuerdo le dejaba:

Resultando que, muerto el D. Miguel, entabló demanda D. Francisco Torres y Planes reclamando la herencia de su abuelo, fundándose en el heredamiento que dijo estar hecho á su favor en la escritura de capitulaciones de 26 de Agosto de 1830, y además en que era hijo de Doña Buenaventura, primogénita del D. Miguel, á la que representaba:

Resultando que impugnada esta solicitud por Doña María, Doña Ramona, Doña Teresa y D. Francisco Planes, y seguido el pleito por sus trámites, la Audiencia de Barcelona pronunció sentencia en 26 de Junio de 1857 absolviendo á las mismas de la demanda:

Resultando que interpuesto recurso de casacion por D. Francisco Torres, este Supremo Tribunal en 28 de Abril de 1858 casó y anuló dicha sentencia, estableciendo en los considerandos que los heredamientos absolutos en Cataluña equivalen á las donaciones *inter vivos* y son irrevocables, y en el segundo fallo condenó á Doña María, Doña Ramona, Doña Teresa y Doña Francisca Planes á que entregaran á D. Francisco Torres los bienes que poseian procedentes de su difunto padre D. Miguel Planes, y que correspondiesen á este en el día 26 de Agosto de 1830 en que se otorgó la escritura de capitulaciones arriba mencionada:

Resultando que con presentacion de esta ejecutoria entabló D. Francisco Torres la demanda actual, pidiendo que se condenase á D. Francisco Pané y otros que expresa á la restitution ó dimision de los bienes que poseian procedentes de D. Miguel Planes, con los frutos percibidos y pedidos percibir; y para ello alegó que D. Miguel no pudo revocar el heredamiento que hizo á su favor en las citadas capitulaciones de 26 de Agosto de 1830: que siendo dicho heredamiento igual á una donacion *inter vivos*, se transfirió el dominio de los bienes que entónces tenia aquel, quien quedó privado de enajenarlos y de disponer de ellos para pago de deudas ni para otra cosa alguna, y fueron nulas las que hizo; invocando para sostener estas aserciones la sentencia dictada por este Supremo Tribunal en el litigio anterior:

Resultando que contestando á esta demanda D. Francisco Pané, Don José Folch, D. Domingo Oliva, D. Ramon Rivera, D. Ramon Castelló, D. José Antonio Pujol y D. Pedro Huguet, y despues por ellos como citados de eviccion D. Pedro Torres y Casco, y por sí propio D. Francisco Hu-

guet, solicitaron que se les absolviese y se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas; exponiendo que poseian las fincas por títulos legítimos, que los primeros las habian adquirido de D. Pedro Torres, á quien le fueron adjudicadas en pago á virtud de transaccion; y D. Francisco Huguet habia comprado la casa que en pública subasta, á la que se sacó por razon de una deuda de D. Miguel Planes y su hijo D. José: que D. Francisco Torres no podia invocar para reivindicarlas el heredamiento hecho en la escritura de capitulaciones de 26 de Agosto de 1830; pues si se consideraba simple heredamiento, le quedó á D. Miguel Planes la facultad de enajenar y gravar sus bienes; y si como donacion, sería nula por haber sido universal; y que la sentencia del pleito anterior no les perjudicaba por no haber litigado en él, y porque solo se decidió el punto de preferencia ó mejor derecho de D. Francisco Torres á la herencia de su abuelo D. Miguel Planes respecto de sus tias; pero no que el D. Miguel quedara desde 1830 sin dominio en sus bienes, como de contrario se pretendia decir:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, y practicadas las pruebas que articularon las partes, el Juez de primera instancia dictó sentencia que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por la suya de 6 de Julio de 1866, absolviendo de la demanda á D. Francisco Huguet y *litis* sócios é imponiendo perpétuo silencio al actor, sin hacer especial condenacion de costas:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Francisco Torres recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º La sentencia de este Supremo Tribunal de 28 de Abril de 1858, en que se condenó á las hermanas Planes á entregarle los bienes procedentes de su abuelo D. Miguel Planes que este poseyera en 26 de Agosto de 1830, y se declaró que el D. Miguel habia constituido un heredamiento absoluto á favor de sus hijos en las capitulaciones matrimoniales de aquella fecha.

2.º La doctrina legal admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de Cataluña en materia de heredamientos, segun así lo habia declarado este Supremo Tribunal en la indicada sentencia.

3.º La doctrina legal admitida tambien por la jurisprudencia de los Tribunales de Cataluña, conforme á la cual «los heredamientos absolutos son verdaderas donaciones *inter vivos*» doctrina que siguió siempre el antiguo Senado catalan, segun así lo afirmaban Fontanella y demás tradadistas del Derecho, y que consigna este Supremo Tribunal en su sentencia de 28 de Abril de 1858.

4.º La doctrina legal admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de Cataluña, segun la cual, cuando el heredamiento se hace puramente, se entiende que el padre hace donacion absoluta al hijo tan solo de los bienes presentes, ó sea de los que tiene cuando la otorga, por cuyo motivo es válido por no ser donacion universal.

5.º La Constitucion 1.ª, tít. 9.º, libro 8.º, volumen 1.º de las de Cataluña, con arreglo á la cual las donaciones continuadas en capitulaciones matrimoniales no deben ser insinuadas; la Novela 119, capítulo 1.º, y la ley 9.ª, título 4.º, Partida 5.ª, que establecen lo mismo.

6.º La doctrina legal admitida por los Tribunales de Cataluña, de que «el heredamiento absoluto es una donacion de todos los bienes presentes al tiempo de hacerle, y por consiguiente produce el efecto de que el donador no puede enajenar los bienes donados, y que si los enajena puede el donatario pedir su restitution.»

Y 7.º La doctrina legal admitida tambien por los Tribunales de Cataluña, conforme á la cual, es un axioma de derecho catalan que *donatarius non tenetur ad debita contracta per donatorem, post factam donationem.*

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que cualquiera que fuese la caificación que se hiciera por la sentencia de este Supremo Tribunal de 28 de Abril de 1858 del heredamiento que contiene la escritura de capitulaciones matrimoniales de 26 de Agosto de 1830, aparece del mismo que el otorgante D. Miguel Planes al ordenar quiénes habian de ser sus herederos se reservó la facultad de imponerles los gravámenes y condiciones que entre vivos ó por última voluntad tuviera por conveniente:

Considerando que en estos gravámenes y condiciones debe entenderse comprendida la venta de bienes que hizo el referido D. Miguel Planes para pagar sus deudas, las cuales, en el caso de que no hubiesen sido satisfechas, tendria el recurrente que verificarlo, porque habiendo sucedido en los derechos y acciones de su causante, tambien sucedió en las cargas y obligaciones:

Y considerando, por tanto, que la ejecutoria al absolver de la demanda á los demandados no ha infringido las leyes y doctrinas citadas en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Torres y Planes, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 400 escudos depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco votó en la Sala y no firmó por estar enfermo: Ventura de Colsa y Pando.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Diciembre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga,

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

GOBIERNO DE FERNANDO-PÓO Y SUS DEPENDENCIAS.—JEFATURA DE SANIDAD MILITAR DE FERNANDO-PÓO.—MES DE OCTUBRE DE 1867.—*Parte de la existencia, movimiento y necrología de enfermos que durante el mes próximo pasado ha tenido lugar en el Hospital militar de esta colonia.*

Medicina.—Existencia anterior uno.—Entrados dos.—Salidos dos.—Muertos uno.

Santa Isabel 1.º de Noviembre de 1867.—Cárlos Rico.—Es copia.—José Gomez de Barreda.

BANCO DE ESPAÑA.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido errores en la publicacion del estado de situacion de dicho establecimiento, fecha 31 de Diciembre último, inserto en la GACETA del día 4 de este mes, en algunas partidas del Activo del mismo, se reproduce este rectificado.

Situacion del mismo en 31 de Diciembre de 1867.

ACTIVO.	Escudos. Milésimas.
CAJA.	
Metálico.....	7.956.463,678
Casa de Moneda.—Pastas de plata....	3.060.169,740
Idem id.—Pastas de oro.....	795.519,898
Efectos á cobrar en este día.....	893.720
	12.705.873,316
Efectivo en las sucursales.....	1.353.356,883
Idem en poder de los comisionados de provincias y extranjeros.....	2.624.629,814
Idem en poder de conductores.....	987.100
	4.965.086,697
	17.670.960,013
En poder de comisionados de provincias y extranjeros.—Letras.....	85.000
Idem id.—Obligaciones de bienes nacionales.....	1.270.135,389
	1.355.135,389
Cartera de Madrid.....	46.727.831,647
Idem de las sucursales.....	959.790,104
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.....	152.660,813
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	685.135,593
Tesoro público: por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	20.008.000
	87.559.513,559

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado de movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Noviembre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Noviembre, segun el estado publicado en la GACETA de 1.º de Diciembre, la suma que sigue:

Por giros.

Vencimientos de pagarés á favor de particulares.....	4.238.591,716	} 18.432.134,717
Idem id. id. del Banco.....	"	
Idem letras de particulares.....	5.500.743	
Idem id. id. del Banco.....	8.692.800	

Anticipaciones.

Recibido en la Comision de Hacienda de España en París.....	28.050.282,699	} 160.558.600,048
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos.....	132.508.317,349	
	178.990.734,765	

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE DICIEMBRE.

Por giros.

Girado en pagarés á favor de particulares.....	561.900	} 561.900
Idem id. id. del Banco.....	"	
Idem letras id. de particulares.....	"	
Idem id. id. del Banco.....	"	

Anticipaciones.

Ingresado en Noviembre, procedente de la Caja general de Depósitos....	12.141.844,356	} 15.941.844,356
Recibido en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres.....	3.800.000	
	195.494.479,121	

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Por giros.

Importe de los giros reco- Pagarés..	1.236.910	} 19.025.248,971
gidos..... Letras...	3.876.000	
Devuelto á la Caja general de Depósitos en Noviembre último.....	9.733.338,971	
Satisfecho por la Comision de Hacienda de España en París.....	4.180.000	

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Diciembre de 1867. 176.468.230,150

NOTA. Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Octubre último á favor de los partícipes de las rentas un saldo de escudos 9.681.154,709.

Madrid 1.º de Enero de 1868.—El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 17 del mes actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de cal comun viva con destino á las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon (Zaragoza), bajo el presupuesto de 1.950 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijarlo para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 3 de Enero de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de cal comun viva con destino á las obras de prolongacion del Canal Imperial, se compromete á tomar á su cargo dicho acopio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Vall de Ebo, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan las demás circunstancias que previene la ley y Real decreto de 18 de Julio de 1852, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, pasado cuyo término se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alicante 23 de Octubre de 1867.—Perfecto Manuel de Olalde. 3323—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guardamar, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 450 escudos pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan las demás condiciones de la ley, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, pasado cuyo término se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 17 de Octubre de 1853.

Alicante 26 de Agosto de 1867.—Perfecto Manuel de Olalde. 3325—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Parsent, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan las demás circunstancias que previene la ley y Real decreto de 18 de Julio de 1852, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación municipal dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, pasado cuyo término se proveerá con arreglo á la prescripción del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alicante 23 de Octubre de 1867.—Perfecto Manuel de Olalde. 3324—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mancera de Arriba, dotada con el sueldo anual de 190 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la Municipalidad referida dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el pretendiente que reúna los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Ávila 31 de Julio de 1867.—El G. A., Valentin Cerberó. 3329—3

Por destitución acordada, previo el oportuno expediente, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lanzahita, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la Municipalidad referida, dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el pretendiente que reúna los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Ávila 28 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Ramon Fernández de Zendera. 3328—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Navalperal de la Rivera, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicho Municipio dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna los requisitos que señala el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Ávila 21 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera. 3327—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Debiendo proveerse una plaza de Delineante con destino á las oficinas del Arquitecto de esta provincia, dotada con 600 escudos anuales, se fija el plazo de un mes con el objeto de que puedan solicitarla cuantos se consideren con derecho á ella ó lo estimen conveniente; debiendo acreditar su aptitud, méritos y servicios, presentando con sus solicitudes en la Secretaría de este Gobierno los documentos que los justifiquen; advirtiendo que á tenor de lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 7 de Enero de 1867, los aspirantes deberán sujetarse á un examen previo ante dicho Arquitecto que versará sobre las materias que se designen en el acto, presentando además los trabajos siguientes:

1.ª Copia de algun proyecto de arquitectura con destino á edificio público, que contenga fachadas, secciones, plantas y demás que constituyen un proyecto verdaderamente detallado.

2.ª Idem id. de algun otro edificio particular, con las condiciones que el anterior.

3.ª Copia de ejercicios topográficos que representen varios terrenos y sus accidentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos.

Lérida 4 de Enero de 1868.—El G. I., Santiago García Hernando. 3318

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FIGUEROLES.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta población, por dimisión del que la obtenía, con la dotación de 500 escudos por la visita de los vecinos acomodados de la misma, y 200 por la asistencia de las familias pobres, según se previene en la ley de partidos médicos; cuya dotación será cobrada por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes y relaciones de

méritos documentadas á esta Alcaldía dentro de 30 días, á contar desde que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia el presente anuncio.

Figueroles 12 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Antonio Bernad.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ricardo Ribelles, Secretario. 3338

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DE FORGUERA.

D. José Juncos Moreno, Alcalde constitucional de esta villa de Navas.

Hago saber que la Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por imposibilidad á causa de afecciones físicas que padece el que la desempeñaba, la cual está dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á esta corporación por el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Navas de Forguera 4 de Setiembre de 1867.—José Juncos Moreno. 3320—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE JUAN NUÑEZ.

D. Fulgencio Solera, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Casas de Juan Nuñez.

Hago saber que la Secretaría de esta corporación se halla vacante, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Casas de Juan Nuñez 26 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Fulgencio Solera. 3322—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BALAZOTE.

D. Pascual Lorenzo, Teniente Alcalde de esta villa de Balazote, en funciones de Alcalde por encargo de este.

Hago saber se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 500 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha vacante que reúnan los requisitos legales dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de este Municipio dentro de 30 días, á contar desde su inserción última en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Balazote 17 de Setiembre de 1867.—Pascual Lorenzo. 3321—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CASTELL DE CASTELLS.

Se halla vacante, por renuncia del que la servía, la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á la referida Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castell de Castells 15 de Julio de 1867.—Francisco Estarich. 3326—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FUENTE DEL ARCO.

La plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, vacante por renuncia del que la desempeñaba, ha de proveerse trascurridos 30 días desde la aparición de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, bajo las siguientes bases:

1.ª La dotación anual de la misma consiste en 330 escudos satisfechos de fondos municipales.

2.ª Será obligación del Médico-cirujano titular asistir á 165 familias pobres que serán designadas; y si hubiese mayor número, percibirá 2 escudos por cada una que exceda, hecha la oportuna clasificación.

3.ª Es también obligación del titular asistir á los juicios de exenciones para el reemplazo del ejército, á los niños expósitos, enfermos pobres transeúntes, y finalmente, á todos los actos en que la Autoridad lo necesite, cobrando solo en los casos que deba por imposición de costas.

4.ª Se permitirá al Facultativo visitar en la inmediata villa de Reina dos días en cada semana, sin faltar á las diarias de este pueblo, donde deberá pernoctar; y si en Reina hubiese casos de gravedad, los asistirá con otra visita más de los dos días señalados en semana, prefiriendo siempre en igualdad de circunstancias los enfermos de esta villa.

5.ª Que el Facultativo puede hacer libremente y á su voluntad contratas particulares con los vecinos no pobres por la asistencia que les preste.

6.ª Que el Facultativo y el Ayuntamiento han de consignar contrato por espacio de tres años, y durante este tiempo cualquiera falta á las condiciones establecidas faculta al Municipio á la rescisión de él.

Los Sres. Profesores dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía-Corregimiento, pudiendo, no obstante las preinsertas bases, aducir las proposiciones que crean convenientes, sin perjuicio de que sean ó no aceptadas por el Sr. Gobernador y la Municipalidad, y de que en igualdad de circunstancias sea preferido el que en totalidad adopte aquellas.

Fuente del Arco 5 de Setiembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Juan Enrique Maesso.—El Secretario, Simeon Bravo y Montalvo. 3334

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE DON PEDRO.

D. Manuel Chiscano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano de esta

villa, partido judicial de Herrera del Duque, provincia de Badajoz, declarada de tercera clase, con la dotación anual de 2.000 rs. señalados por la ley, se hace notorio á fin de que las personas que aspiren á obtenerla dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca el presente en la GACETA y *Boletín oficial*; á cuyas solicitudes se acompañará relación de méritos y certificación de buena conducta, para proceder en su día á lo prevenido en la ley y reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Casas de Don Pedro 14 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Manuel Chiscano. 3335

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ZAHARA.

A consecuencia de dimisión que ha hecho el Facultativo que desempeñaba la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, y en virtud de la autorización del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se publica la vacante por el término de 30 días, para que los pretendientes dirijan á esta Alcaldía sus solicitudes, acompañando á ellas los documentos que acrediten sus méritos y servicios, conforme á lo dispuesto en el art. 15 del reglamento aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1864.

La referida plaza se halla dotada con 1.100 escudos anuales, pagaderos del fondo de Propios, con la condición precisa de que el Facultativo no ha de exigir retribución alguna por las visitas que haga, pues se entiende son gratuitas y obligatorias.

Si á dicho funcionario lo llamaran para ir á otro pueblo en apelación, podrá ir y volver en seguida á fin de estar fuera de esta villa todo el tiempo ménos posible de 24 horas, y en particular de noche no ha de faltar. Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados se informen de ellas.

Zahara 15 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Roman. 3336

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALGAR.

Hallándose creada y sin servidor una plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 200 escudos, por disposición del Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia se anuncia la vacante, para que en el término de 30 días, contados desde aquel en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, dirijan á esta Alcaldía los Profesores que aspiren á obtener su desempeño sus solicitudes, acompañadas de relación de sus méritos y servicios.

Cuenta la población con 297 vecinos; el pago del haber se realizará de los fondos municipales por trimestres, y el Profesor que obtenga la plaza tiene la obligación de asistir gratuitamente á 70 familias pobres, quedando en libertad de contratarse ó no con las familias acomodadas, y de llenar las demás obligaciones expresadas en el reglamento sobre organización de partidos médicos, fecha 9 de Noviembre de 1864.

Algar 20 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Miguel Sanchez.—B. Sanchez, Secretario. 3337

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ILLAR, PROVINCIA DE ALMERÍA.

D. Mariano Rovira, Alcalde constitucional de Illar.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con 200 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 2 escudos más por cada familia pobre que exceda de 70, este Ayuntamiento ha acordado en sesión de este día anunciar la vacante por término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Secretaría, donde podrán enterarse á la vez de las condiciones bajo las cuales serán admitidos.

Illar 1.º de Agosto de 1867.—Mariano Rovira.—Por su mandado, José Paris, Secretario. 3333

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HONDON DE LAS NIEVES.

D. Diego Prieto y Miralles, Alcalde constitucional de esta villa de Hondon de las Nieves.

Hago saber que en el pasado año de 1865 fué aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia la creación en esta villa de un partido de Médico-cirujano de segunda clase, según el reglamento de 9 de Noviembre del año anterior; el cual, sin embargo de los anuncios prevenidos, no fué provisto por falta de solicitantes; en su virtud, y cumpliendo con lo prevenido al presente por S. S., esta corporación ha acordado anunciar de nuevo dicha vacante bajo las condiciones siguientes:

1.º Creado en esta villa, según queda dicho, que consta de 575 vecinos, un partido de Médico-cirujano de segunda clase, con residencia fija en la misma, para la asistencia de las familias pobres y casos de justicia, con la dotación anual de 300 escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, en conformidad al reglamento, se anuncia al público dicha vacante.

2.º Será obligación del Facultativo asistir las familias pobres cuya lista designada por el Ayuntamiento le pasará previamente la Secretaría del Municipio, visada por el Sr. Presidente, y desempeñará los demás cargos que marca á los Médicos titulares el art. 1.º del citado reglamento.

3.º El contrato del Facultativo titular para el desempeño de este partido ha de durar cuatro años seguidos.

4.º El titular que fuere nombrado para ocupar esta plaza habrá de cumplir bien y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impo-

ne dicho reglamento, especialmente en sus artículos 11, 12, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y 2.º adicional.

5.º Los aspirantes á cubrir la plaza de que se trata deberán dirigir á este Ayuntamiento las solicitudes, acompañándolas del testimonio de su título y documentaciones prevenidas, conforme al art. 16 del reglamento, dentro del preciso término de 30 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Hondon de las Nieves 25 de Noviembre de 1867.—Diego Prieto. 3332

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BUSOT.

D. Antonio Giner y Giner, Alcalde constitucional de Busot.

Hago saber que hallándose vacante el partido médico de tercera clase de esta población, se publica en los términos siguientes:

1.º Se anuncia la vacante en este pueblo de un partido médico de tercera clase, compuesto de Médico-cirujano, ó Médico puro y Cirujano separadamente, con residencia fija en el mismo, para la asistencia de las familias pobres que existan, con la dotación de 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, conforme á reglamento.

2.º Será obligación del Facultativo ó Facultativos asistir á 70 familias pobres, cuya lista se les pasará previamente por la Secretaría de este Ayuntamiento, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, y desempeñar los demás cargos que marca á los Médicos titulares el artículo 1.º del citado reglamento; y si acaso excediesen de dicho número las familias pobres, el Ayuntamiento aumentará en su dotación 2 escudos por cada una de las que pasen, cual está prevenido.

3.º El contrato para el desempeño de este partido médico ha de durar seis años.

4.º El titular ó titulares que fuesen nombrados para ocupar esta plaza habrán de cumplir fiel y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento especial en sus artículos 11, 12, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 2.º adicional.

5.º Los que aspiren á cubrir las plazas ántes dichas deberán dirigir á este Ayuntamiento las solicitudes y relaciones de méritos documentadas dentro del término de los 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Busot 16 de Setiembre de 1867.—Antonio Giner. 3331

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO.

D. Miguel Sanchez, Teniente de Alcalde de la villa de San Pedro, Presidente accidental del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano de este distrito municipal, que con arreglo al reglamento del ramo de 9 de Noviembre de 1864 constituye partido de tercera clase, dotado con 200 escudos anuales satisfechos del presupuesto municipal, este Ayuntamiento, asociado de doble número de contribuyentes, ha acordado su provision.

El Facultativo que se contrate estará obligado como titular á la asistencia de 70 familias pobres por la expresada asignación, y á desempeñar las demás funciones, cargos y deberes que las leyes y reglamentos imponen á los de su clase, ó en lo sucesivo impusieren.

El contrato será por término de dos años, y el Facultativo electo queda en libertad de contratarse con las familias acomodadas de la población, por cuya asistencia se ofrece la cantidad de 800 escudos anuales, asegurada y garantida por suficiente número de mayores contribuyentes, con entera independencia del Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á este Municipio en el término de 30 días, contados desde la última inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de provincia y GACETA DE MADRID.

San Pedro 13 de Agosto de 1867.—Miguel Sanchez.—Por su mandado, José Lopez y Canadés, Secretario. 3330

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, por la Escribanía de D. Tomás Bande, se vende en pública subasta unas máquinas de hierro y varios efectos depositados en D. Mateo García, vecino de esta corte, con habitación en la calle de las Pozas, número 13, cuarto principal; tasados por el perito D. Eduardo Campillo en 14.850 reales; y se ha señalado para su remate el día 18 de Enero próximo á la hora de las once y media de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Territorial.

Los efectos que se subastan son:

Una máquina del sistema Whitehead, de hacer ladrillo hueco y macizo, caños y teja, con 12 matrices, en 3.800 rs

Otra id. del mismo autor para hacer baldosin exágono, en 1.900.

Dos id. de Sayton de las dichas de palanca, una para construir baldosa y otra para baldosin, en 2.700.

Otra id. del mismo autor, con ocho matrices, incompleta, en 2.200.

Un juego de cilindros del mismo autor, para la maceración de los barro, en 2.250.

Un malacate ó manés, incompleto, con varios árboles de trasmisión, en 1.900.

Once varas de horno con un corta-fuego y varias piezas, en 100.

Madrid 31 de Diciembre de 1867.—Tomás Bande. 3312

D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, y por indisposición D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de paz del mismo.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pen- de el juicio de abintestado de Doña Angela Guzman, vecina que fué de esta corte, en el cual tengo acordado por providencia de este día llamar á los que se crean con derecho á los bienes de la misma, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1867.—Raimundo Fernandez Cues- ta.—Por su mandado, Federico Camacha y Jimenez. 3339

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita de nuevo á junta general á los acreedores del concurso voluntario de D. Francisco Clavijo y Oviedo, de esta vecindad, á fin de proceder al nombramiento de un síndico, mediante la renuncia que de dicho cargo ha hecho D. Adriano Curiel y Castro; y para que tenga efecto se ha señalado la hora de la una del día 22 de Enero próximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia, núm. 1.

Madrid 27 de Diciembre de 1867.—Venancio de Orche. 3313

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Hago saber que en el día de ayer se celebró junta general de acreedores en el concurso voluntario promovido por D. Juan Ciordia, vecino de la villa de Peralta; se procedió al nombramiento de síndicos, y quedaron elegidos por unanimidad, y por no haberse presentado en la junta acreedores en nombre propio, D. Fermín Roncal, vecino de Pamplona, y D. Hermenegildo Berruezo, vecino de esta ciudad, representante de otros acreedores, quienes aceptaron sus cargos. Lo que he dispuesto que se haga saber por edictos, previniéndose en ellos que se entregue á los síndicos todo cuanto corresponde al concursado.

Dado en Tafalla á 31 de Diciembre de 1867.—Valentin Fuentes Lopez.— Por su mandado, Salustiano Díaz del Rio. 3340

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 7 de Enero de 1868.

Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 4 del corriente mes, participaba que S. M. la Reina (Q. D. G.) se habia servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 6 para recibir á la diputacion encargada de felicitarla con motivo de la festividad de los Santos Reyes.

Acto continuo se leyó la lista de los Sres. Senadores que compusieron la diputacion á que dicha comunicacion se refiere, y decia así:

Sres. Presidente.—D. Juan de Sevilla y Duque de Baena, Secretarios.— Marqués de la Habana.—D. Apolinar Suarez de Deza.—D. Fernando Corradi.—D. Julian Santisteban.—Conde de Oñate.—D. Luis María Pastor.— Marqués del Maestrazgo.—D. Fernando Calderon Collantes.—D. Gabriel de Aristizabal.—Marqués de Morante.—Marqués de Malpica.—D. Francisco Gonzalez Elipse.—Marqués de Camarasa.—Marqués de Valdeterrazo.—Don José Luciano Campuzano.—Conde de Sevilla la Nueva.—D. Felipe Rivero.—D. Evaristo de Castro y Rojo.—D. Rafael Monares.—D. Juan de Villalaz.— Marqués de Heredia.—D. Santiago Fernandez Negrete.—D. Javier Istúriz.— Conde de Santa Coloma.—D. Antonio Escudero.

Suplentes.

Marqués de Valmediano.—Marqués de Viluma.—Conde del Real.—D. José María Huet.—Conde de Balazote.—Conde de Guendulaia.

El Sr. PRESIDENTE: S. M. la Reina (Q. D. G.) recibió con su acostumbrada benevolencia á la diputacion del Senado que tuvo la honra de felicitarla con motivo de la festividad de los Santos Reyes.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

AL SENADO.

«La comision de Administracion económica, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 138 del reglamento, ha nombrado á los Sres. Marqués de Miraflores, D. Juan de Sevilla y Conde de Torre-Mata para que con el título de conservadores desempeñen las funciones de esta comision en el intermedio de la presente á la próxima legislatura.

»Y lo pone en conocimiento del Senado para los efectos correspondientes.

»Palacio del Senado 7 de Enero de 1868.—El Marqués de Miraflores, Presidente.—Juan de Sevilla, Senador Secretario.—El Marqués de Bedmar, Senador Secretario.»

Tambien lo quedó de que los Sres. Cardenal Arzobispo de Toledo, Don José María Lavina, Conde de Torre-Mata, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Vicente Vazquez Queipo, D. Francisco Donoso Cortés y D. Francisco Gonzalez Elipse se excusaban de asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Igualmente lo quedó de que el Sr. D. Millan Alonso, desde Valladolid, y de que el Sr. D. Francisco Muñoz y Andrade, desde Jaen, participaban no poder presentarse por ahora en el Senado, el primero por hallarse gravemente enfermo un individuo de su familia, y el segundo por el mal estado de su salud.

Asimismo lo quedó de que la comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley reformando varios artículos de la de minas habia elegido Presidente al Sr. D. Alejandro Oliván y Secretario al Sr. D. Francisco Gonzalez Elipse; y de que la encargada de informar sobre el proyecto de ley de empleados públicos habia nombrado respectivamente para dichos cargos á los Sres. D. Antonio Benavides y D. Francisco de Cárdenas.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion, los dictámenes de la comision de exámen de calidades relativos á las de los Sres. D. Ramon Gil Osorio, D. José Juan Navarro y D. Nicolás Hurtado.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, tres ejemplares, remitidos por D. Plácido de Jove y Hevia, del folleto que contiene los informes que dicho señor ha pronunciado ante la comision especial arancelaria acerca del derecho diferencial de bandera.

ÓRDEN DEL DÍA.

Discusion del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Corradi tiene la palabra en contra.

El Sr. CORRADI: Sres. Senadores, tenia anunciada una interpelacion por no proporcionarme el nuevo reglamento otro medio de dejar consignadas mis opiniones acerca del actual orden de cosas y de las contingencias futuras, y no me proponia tomar parte en los debates sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona; porque no permitiéndose más que dos turnos, uno en pró y otro en contra, esperaba que acudiesen otros Sres. Senadores á emitir su juicio acerca de los actos del Gobierno, y no me parecia justo arrebatarles este derecho anticipándome á pedir la palabra, sin que me quedase el recurso de las enmiendas, porque debian ir autorizadas con siete firmas, y no hay aquí siete Sres. Senadores que profesen mis principios; pero como no haya habido quien pidiese la palabra, en contra del dictámen que se discute, he aprovechado esta ocasion para exponer mis ideas con la mayor latitud, colocándome esta circunstancia frente á frente de los individuos de la comision, antiguos adversarios políticos, aunque alguno de ellos ha sido siempre mi amigo particular y consecuente, con quien he medido las armas desde mis primeros pasos en la carrera política y parlamentaria.

He venido, Sres. Senadores, para cumplir con un deber imperioso, á pasar de que mi corazon se halla profundamente herido con una desgracia irreparable. Me hubiera sido más fácil, so pretexto de retraimiento, haber excusado mi asistencia; pero condeno semejante táctica, pues creo que los hombres públicos tienen la estrechísima obligacion de manifestar lo que quieren y el fin que se proponen.

Nunca he figurado entre los que se colocan en la confluencia de la libertad y de la reaccion, para colocarse hácia el lado donde mejor sopla el viento de la fortuna. Yo he de decir la verdad, tal como la entiendo, po que ni busco los aplausos de las oposiciones, ni temo la censura de los ministeriales. Concluida mi tarea, volveré á reducirme al silencio, ya porque creo que el actual reglamento no garantiza suficientemente la independencia del Senador, ya porque voy adquiriendo el triste convencimiento de que en este desventurado país nadie aprende, ni se arrepiente, ni se enmienda.

Impugno el dictámen de la comision principalmente por dos razones capitales, á saber: la primera, porque sus autores aplauden sin reserva todos los actos administrativos, sancionando una política de resistencia en sentido reaccionario que mis principios condenan; y la segunda, porque no propone el único medio eficaz para resolver el gran problema de orden público, poniendo término á ese flujo y reflujó de pronunciamientos y reacciones que aniquilan las fuerzas vitales de la nacion.

El Senado recordará que en el último discurso que pronuncié en este sitio dije que si no se queria transigir, se recogeria por fruto de esta pertinacia dias de luto, de sangre y de desolacion, sobrando mi voto y mi palabra en el santuario de las leyes si todas las cuestiones habian de resolverse á balazos.

Después de esto me retiré temporalmente á la vida privada, viniendo la lógica inflexible de los hechos á demostrar hasta la evidencia que no habrá sosiego, crédito ni gobierno mientras los partidos no se convengan de la necesidad de venir á una conciliacion constitucional; y con razon ha dicho un célebre publicista que el gobierno representativo es el mejor ó el peor de los sistemas, segun se aplique. El mejor, si se observan fielmente sus principios constitutivos; y el peor, si se falsea.

El gobierno representativo pertenece al género de los gobiernos mistos, que segun Maquiavelo, tienden á dos extremos: uno al absolutismo, otro á la república; por cuyo motivo es necesario procurar no inclinarse ni á un lado ni á otro, pues si se exageran las medidas represivas se entroniza el despotismo, y si se abusa del ejercicio de los derechos sobreviene la licencia.

Desgraciadamente entre nosotros no hay gobierno representativo verdad, sino más bien una ficcion en la que por lo general hemos visto poderes opresores y oposiciones sediciosas, y de pronunciamiento en pronunciamiento, y de reaccion en reaccion, hemos llegado á un momento en que se ha puesto en problema la existencia del gobierno representativo, viniendo una perturbacion que ha trascendido hasta el hogar doméstico, descendiendo los partidos hasta el extremo de que casi no se encuentran en las diferentes fracciones más que medianías para ejercer las altas funciones que desempeñaron con honra y gloria suya los Argüelles y los Martinez de la Rosa, los Torenos y los Calatravas. Por eso se repiten los conflictos, sean cuales fueren las medidas preventivas y de represion que se adopten.

Quizá los individuos de la comision se lisonjeen con la idea de que el Gobierno ha sabido conservar el orden público; pero lo que hoy vemos no merece tal nombre, porque continúa la duda, la intranquilidad, la paralización

del trabajo y la anarquía moral, á pesar de que la autoridad ha salido victoriosa de la rebelion. No existe, por otra parte, el orden como yo le entiendo en las regiones políticas, pues no puede haberle donde se hallan subvertidas las funciones de la vida constitucional, y manda, legisla é impera como por derecho de conquista un partido con exclusion de los demás; y el espectáculo que se da en esta Cámara habla con una elocuencia irresistible, pues esas tribunas medio vacías, esas oposiciones que unas permanecen mudas y otras encerradas en el retraimiento, esa especie de silencio que nos rodea, responde mucho mejor que yo pudiera hacerlo á las gratuitas aseveraciones de la comision.

Tampoco vemos el orden en la administracion pública, ni puede haberlo mientras los intereses públicos se administran en provecho de unos pocos y los destinos sean el patrimonio de los más fuertes; y ese mismo proyecto de ley de empleados, que habrá de discutirse dentro de poco, sancionará el monopolio de los adictos al actual orden de cosas y el ostracismo de los que profesan opiniones diferentes; pues para que una ley de empleados sea buena y respetada por todos, es indispensable que se forme con el concurso de los partidos constitucionales, como transaccion que permita realizar en la práctica el art. 5.º de la Constitucion.

Del mismo modo puede decirse que no existe el orden en la Hacienda; porque no puede haberlo mientras se viva de una série de préstamos onerosos, sin concebir ningun plan de eficaces resultados para librarnos de la bancarrota, sin haberse logrado despues del reconocimiento de los cupones el objeto que se deseaba, aumentándose en cambio la exorbitante masa de papel que abruma nuestro mercado; sin que se haya procurado dar ningun poder ó impulso á la produccion creando materia imponible; reproduciéndose por el contrario el expediente de una nueva emision de billetes hipotecarios; yendo el Sr. Ministro de Hacienda todavia hasta reconocer la insuficiencia de las oficinas de Hacienda en el hecho de prestarse á que se encargue de la recaudacion de las contribuciones directas ó indirectas el Banco de España.

El orden moral no podemos decir que existe en una época en que el espíritu de bandería ha perturbado las nociones de la equidad y de la justicia; y los individuos de la comision saben muy bien que el verdadero orden no es el que se establece y conserva por medio de la intimidacion y la violencia, sino el que resulta de la armonía de todos los intereses sociales, de la ejecucion de leyes equitativas, del libre ejercicio de sus derechos, del respeto de las garantías individuales, de la accion regular de los poderes públicos y del culto á la justicia; pues entre el orden, sinónimo de despotismo, y el que procede del juego de las instituciones, hay tanta distancia como entre la suerte del esclavo y del señor.

Tal es mi teoría en materia de orden público; pero descendiendo á la práctica confesaré, sin embargo, que tiene mérito la resistencia hecha por los actuales Consejeros de la Corona, y el haber llegado hasta aquí atravesando una situacion difícil y comprometida; y cometería una injusticia si no reconociese que el Sr. General Narvaez es una especialidad para lo que se llama política de resistencia; pero con esa política, como sistema, no se gobierna un pueblo libre, ni se resuelven las cuestiones constitucionales, previniéndose las contingencias futuras, lo que se lograria con la aplicacion de los principios del progreso constitucional hecha oportunamente; porque así como una concesion á tiempo puede librar de grandes peligros, una reforma tardía compromete el crédito y la existencia del poder que la dicta.

No desconozco que el Gobierno ha procurado economizar el derramamiento de sangre, y que ha usado la clemencia con los vencidos; pero se equivocan mucho los actuales Consejeros de la Corona y los individuos de la comision que los aplauden, si creen que el no haber contestado los pueblos á los llamamientos revolucionarios se debe á que están satisfechos del régimen actual, pues seguramente no se encontrará quien no se haya quejado de su profundo malestar, comprendiéndose que una organizacion en que periódicamente se reproducen los pronunciamientos y las reacciones lleva en sus entrañas gérmenes de disolucion y de muerte; resultando que la generalidad de las personas que no viven á expensas del presupuesto desea que desaparezca el actual orden de cosas sin revueltas ni trastornos; siendo esta la razon de que los pueblos se mostraran sordos á las excitaciones revolucionarias, pues en esa ocasion obraron como el que en un momento de desesperacion concibiera el designio de suicidarse arrojándose por un despeñadero, y al llegar á medir la profundidad del abismo retrocediese espantado, resignándose á llevar una vida de desgracia por temor de una muerte que le horroriza; además de que el instinto público creia entrever en el lance que se jugaba una influencia extranjera que hace tiempo parece que trabaja para promover trastornos cuya consecuencia sea la desmembracion del reino, en el que no hay palmo de tierra, señores, que no recuerde algun acto heroico en favor de la cristiandad ó de la civilizacion; y el propósito de desmembrar nuestro territorio sería, á no dudarlo, una verdadera profanacion, sin que adelantáramos cosa alguna, caso que mañana se nos anexionase el pequeño reino de Portugal, si por via de compensacion se nos arrebatában las provincias que se extienden desde el Ebro hasta los Pirineos.

Por otra parte, señores, las partidas insurrectas no podian salir airoas de su empresa al proponerse destruir piedra por piedra el edificio del actual orden de cosas, sin tener nada con que sustituirlo; pues los mismos partidarios de la revolucion, si la suerte hubiera coronado sus esfuerzos, al dia siguiente de su triunfo se hubieran dividido, aspirando cada cual á un fin distinto, trayendo contra su propia voluntad un período sangriento de anarquía y una restauracion semejante á la de Luis XVIII en Francia y la de Carlos II en Inglaterra; pues no se puede impunemente variar las condiciones sociales y políticas de un pueblo, pretendiendo amoldarlo al antojo y deseo de tal ó cual fraccion, sin tener en cuenta los usos, las costumbres, las tradiciones y hasta los hábitos de obediencia.

Pero el Gobierno, si bien ha conseguido, ayudado en parte por las circunstancias y en parte por su energía, sofocar una conspiracion, ha dejado subsistentes los gérmenes de una revolucion futura; y preciso es distinguir las conspiraciones de las revoluciones, pues la conspiracion es un hecho artificial, una trama urdida por muchos ó pocos descontentos, y de las que de

cada 100 abortan 99: los conspiradores se hacen ilusiones, exageran los recursos con que cuentan, y cuando llega el momento de probar fortuna se encuentran solos; las revoluciones, por el contrario, son actos espontáneos de la voluntad de un pueblo que, no cabiendo en los estrechos límites donde quiere encerrarse, y apurada la copa del sufrimiento, busca su remedio en una de esas grandes sacudidas que trasforman la faz de los Estados. De manera que lo que importa es, no solo sofocar las conspiraciones, sino cortar de raíz los gérmenes de las revoluciones futuras; y, ó yo me equivoco, ó por el camino que se sigue vamos á una revolucion más ó menos próxima ó lejana.

Es muy cómodo gobernar con la imprenta muda, con la tribuna secuestrada, con las garantías individuales suspensas, los derechos suprimidos y la libertad personal á merced de los agentes del poder; pero ese no es el gobierno representativo, ni lo que esperaban los pueblos al afianzar en las sienas de Isabel II la Corona de Castilla; pues cuando los hombres del partido liberal peleaban contra las huestes del carlismo, prodigando su sangre y sus tesoros, no lo hacian para entronizar la dictadura de ningun partido, ni para convertir el Trono constitucional en un absolutismo vergonzante. Para conjurar los peligros que se divisan en el porvenir, urge establecer entre nosotros el sistema representativo verdadero, creando una situacion en que todos los partidos que tienen una existencia legítima vengan á ocupar en la escena política el lugar que les corresponda, turnando en el poder segun lo exijan las necesidades públicas; porque, señores, la existencia de los partidos es una necesidad en todos los países, lo mismo en los pueblos constitucionales que en los gobiernos absolutos, pues todos y cada uno de los intereses y opiniones que hay en las sociedades humanas necesitan tener sus legítimos representantes, debiendo cada hombre decir á dónde va y lo que quiere con firme resolucion. Aquel que no se sienta capaz de hacer los mayores sacrificios en aras de la causa pública, no llevará nunca ceñidas las sienas con los laureles de la victoria.

Yo declaro con franqueza que si hubiese creído que la revolucion era el único medio de salvar mi país y sacarle de la prostracion en que gime, me habria declarado uno de sus más firmes campeones; pero como he tenido la conviccion de que si quedaba vencida se comprometería la causa de la libertad, y si vencedora se promovería un terremoto de incalculables consecuencias, no vacilé en ofrecer mi humilde apoyo al Trono constitucional de Doña Isabel II en Enero de 1866. Poseido de estos sentimientos, me cumple repetir las sinceras amonestaciones que vengo dirigiendo desde hace tres años á los partidos militantes en favor de una conciliacion constitucional, y para ello el Gobierno debia abandonar la actitud de fuerza en sentido reaccionario en que se ha colocado, y al propio tiempo las oposiciones deberian abandonar el campo de la revolucion.

En las leyes de imprenta, de orden público y otras del régimen actual no hay reconciliacion posible; y no se crea por esto que yo propongo al Gobierno que transija con la revolucion, pues quiero que se la haga resistencia, si bien atrayendo alrededor del Trono constitucional á cuantos han hecho sacrificios por la causa de la libertad y estén dispuestos á no permitir que se desnaturalicen las instituciones, procurando no contraer compromisos ni ligar nuestra suerte á un poder extranjero que pudiera poner en conflicto á sus aliados; siendo al mismo tiempo mi deseo que se combata con la misma firmeza á los que quieren destruir la Monarquía bajo la bandera de la demagogia, que á los que quieren establecer entre nosotros un absolutismo incompatible con las luces del siglo, bajo los pendones de la teocracia.

Solo ó acompañado, he de seguir siempre por el camino que me han trazado mis íntimas convicciones; y si fuera de este sitio hay quien interprete mis intenciones, desconociendo la rectitud del que nunca ha aspirado al mando, le contestaré con el silencio, única respuesta que se merece. A los que persistan en la idea de que se han de resolver todas las cuestiones por la fuerza, les anunciaré que serán responsables de las desgracias que ocurran; al paso que los que quieran hacer posible entre nosotros una conciliacion noble y provechosa, me encontrarán dispuesto á secundar sus esfuerzos.

No estoy conforme con los individuos de la comision en cuanto á que la fe religiosa y el amor á la Monarquía son los dos grandes sentimientos que han immortalizado á esta nacion; pues han hecho caso omiso del amor á la libertad, de que resultó el espíritu de independencia que nos hizo luchar durante ocho siglos contra el poder mahometano, y posteriormente contra el capitan del siglo.

En cuanto á nuestra política exterior, esta se resume en el interior; pues el dia en que veamos que la máquina política funciona de manera que todas las opiniones tengan libre acceso al poder, ese dia ocupará España en el congreso de las naciones europeas el lugar que le corresponde.

He concluido. Agradezco la indulgencia con que los Sres. Senadores han prestado su atencion á mis pobres palabras, y siento que estas no hayan podido interpretar cual yo quisiera los sentimientos de mi corazón.

El Sr. BENAVIDES: En nombre de la comision, aunque el más humilde de sus individuos, voy á contestar al elocuente discurso del Sr. Corradi. Comenzó S. S. hablando del reglamento, sobre el cual diré muy pocas palabras, pues una vez votado por la Cámara, todo lo que se diga en pró ó en contra del mismo se dice en pró ó en contra del Senado; pero desde luego confesaré, porque es un hecho, que en la cuestion política que debatimos hay mucha menos extension que en tiempos pasados, en que la discusion de contestacion al discurso de la Corona ha durado alguna vez en una sola Cámara cerca de dos meses y medio. Hoy esto no es posible. Sin embargo, de aquí no se deduce, como ha pretendido el Sr. Corradi, que era absolutamente imposible hablar hoy de política; porque es tambien un hecho que S. S. trató de hacer una interpelacion, y que el Gobierno, segun tengo entendido, contestó que inmediatamente que terminase el debate que ahora nos ocupa, se presentaría á responder á ella. Si cualquier otro Sr. Senador hubiera dirigido otra interpelacion, igualmente la contestacion del Gobierno habria sido favorable. Es decir, que á pesar de la restriccion del reglamento, se habria tratado aquí cualquier cuestion política que hubiera querido tratarse. Antes de retraerse los partidos, creyendo que las leyes existentes no bastan para

proteger los derechos que naturalmente deben tener, necesario es que vean si esos derechos no están en efecto amparados, y si las puertas que creen cerradas lo están efectivamente. Hay, pues, la misma libertad que había ántes para tratar cuestiones políticas en este sitio.

Dejando este asunto á un lado, entraré á contestar brevemente al señor Corradi, y ante todo haré constar una rara coincidencia. El Sr. Corradi, progresista de toda su vida, y yo moderado de siempre, hace 33 años que discutimos de política, sin que jamás hayamos podido convencernos uno á otro; pero si hoy se quiere una prueba suficiente para saber cuál de los dos tiene razón, basta observar la situación en que respectivamente nos encontramos; pues mientras S. S. está absolutamente solo, sin un compañero á su lado, el que os dirige la palabra, sin merecerlo, se halla en el seno de una comisión, en medio de una mayoría y acompañando al Gobierno en unas circunstancias en que no se ha hecho acreedor á otra cosa más que á loa. Unos amigos del Sr. Corradi están en la emigración; otros, sin saber por qué, están retraídos en sus casas, á pesar de que tienen francas esas puertas para venir aquí á manifestar con toda libertad sus opiniones y á exponer sus ideas en la política y en la administración del país. De manera que contra los merecimientos del Sr. Corradi, y favoreciendo la pequeñez de mi persona, están juzgadas las doctrinas acerca de las que hemos disputado durante 33 años.

Y aunque no se tuviera en cuenta para decidir acerca de la mayor excelencia de ámbos sistemas ó doctrinas más que la consideración del tiempo que han gobernado el país, la ventaja estaría en favor de las ideas del partido moderado, que en los 34 años transcurridos han presidido en el poder 29, al paso que las del partido progresista solo han imperado cinco de mala manera y con temores continuos. ¿En qué consiste esto? Señores, consiste en que no se puede edificar sobre arena sino con el riesgo de que se arruine el edificio.

El Sr. Corradi ha usado, como vulgarmente usa, el lenguaje de progresista y hombre de orden para señalar á sus amigos y adversarios, como si las ideas de progreso y de orden estuviesen en pugna y fuesen contrarias, lo cual ciertamente no es así. El partido moderado ha proclamado la idea del orden, pero sin faltar por eso á la justicia y á la libertad.

Ha hablado el Sr. Corradi de dos tendencias que ha habido en la humanidad, lo mismo en los gobiernos representativos que en los absolutos; tendencias que marchan paralelas en la historia, existiendo y coexistiendo al mismo tiempo, á saber: el principio de la resistencia y el del progreso, digámoslo así, ó el de las concesiones. Cuando empezó á reinar la libertad entre nosotros, después del régimen absoluto, el partido moderado se apoderó de uno de esos dos principios, y el progresista del otro. Si el partido del orden se ha visto enfrenado para no dar todas las soluciones convenientes al principio contrario, culpa ha sido de sus enemigos, de los hombres que querían en un día y en un momento dado, sin tener en cuenta ninguna otra circunstancia, arrebatar todas las concesiones estableciendo un poder á su gusto y albedrío. Y cuando esas concesiones no han sido otorgadas, el partido progresista, á que ha pertenecido siempre el Sr. Corradi, se las ha tomado por su mano; ha hecho lo que se llama un pronunciamiento, los cuales en España se pueden contar algunas veces por semanas. Así es que de eso ha resultado que se haya perturbado la paz pública, y que en lugar de avanzar, como desea el Sr. Corradi, se haya retrocedido, ya por el retraso que trae siempre el desorden, ya por la falta de inteligencia y conocimiento. Y hoy que el Sr. Corradi ha sacado al palanque de la discusión ciertas teorías y cuestiones, yo, que reconozco el saber y la ilustración de muchas personas del partido progresista, que me ha unido estrecha amistad con sus individuos, y que les he tenido siempre afición y cariño, porque entre ellos me he educado políticamente, no puedo menos de hablar con claridad, que es la base de estos debates.

Recorred, señores, la historia de los últimos años, y vereis que desde el mismo de 1834, al mismo tiempo que se abrían las puertas de la representación nacional, se denuncia una conspiración, no en sentido retrógrado, sino en sentido demasiado liberal, y desde entonces acá no hay ni siquiera un momento de reposo para esta cansada nación. Pasa aquel año y vienen el 36 y el 40, y ni un instante de tranquilidad para este país. No digo que el partido progresista fuese el culpable de aquellos peligros; pero si no aplaudía, por lo menos disculpaba ó callaba ante lo que ocurría, dejando que se tomara su nombre constantemente. De manera que en España no ha habido más que una serie no interrumpida de conspiraciones.

Y en este punto estoy conforme con el Sr. Corradi, y creo que una cosa es revolución y otra conspiración. En nuestro país solo ha habido desde hace mucho tiempo conspiraciones, pues la única revolución que ha habido en este siglo fué la del año 8, y no habrá otra en estos tiempos, porque esfuerzos tan gigantescos no se hacen en períodos próximos. Las revoluciones son producto de la voluntad unánime de un país, sin previa cooperación, reuniéndose todos los hombres y todas las instituciones, mientras que las conspiraciones son hijas de las minorías audaces. Y al recordar el memorable hecho de 1808 ha intercalado el Sr. Corradi, al hablar de los dos grandes principios que han dado vida á España, la Monarquía y la religión, la palabra libertad. ¿Pero de qué libertad trata S. S.? El Diccionario político no es tan exacto como el de las ciencias, y hay que explicar las palabras.

Si la libertad á que alude el Sr. Corradi es la libertad política, diré á S. S. que el año 1808, en que tuvo lugar la gran revolución de que S. S. se ha ocupado, esa libertad no existía, ó la conocían muy pocos. Es verdad que allí tuvo su cuna. En Cádiz, en momentos solemnes, enfrente del enemigo, se echaron los cimientos de la libertad española, y merecen prez y lauro aquellos ínclitos varones que se sacrificaban voluntariamente por su patria cuando aun no era conocido el término de aquella lucha gigantesca. Pero de esto á decir que todos los españoles se confundían entonces en un sentimiento, que es el que después se ha llamado la libertad, hay gran distancia.

El Sr. Corradi es muy aficionado al sistema de las concesiones, y se opone al proyecto de minarse por dos motivos: en primer lugar, porque aplaude la conducta del Gobierno. Señores, ¿cómo no hemos de aplaudirle?

¿Pues no recuerda el Sr. Corradi las circunstancias en que nos hallábamos á fines de Julio último? ¿No recuerda S. S. lo que se decía en todas las conversaciones, lo que se temía por todos? ¿No recuerda el estado de la Hacienda, como consecuencia de la retirada del capital asustado? ¿Pues bien, ocurren los sucesos de Agosto, muy de antemano preparados en todos los ángulos de la Península; vence el Gobierno hábilmente la conspiración, y la alarma desapareció como por encanto, consiguiéndose la pacificación del país en 15 días, sin nuevas calamidades ni efusión de sangre, dando el Gobierno muestras de una clemencia de que hay pocos ejemplares en nuestras luchas civiles. Si no se ha verificado ya la conciliación que el Gobierno no es el último en desear, el hecho es que las puertas de la Representación nacional se han abierto, que mucho temí cuando se cerraron que no pudieran abrirse con tranquilidad y sosiego.

Pero vamos al sistema de concesiones del Sr. Corradi. Dice S. S. que es necesario variar la ley de imprenta, y variar ó retirar la ley de orden público. Pues bien, para que la política de resistencia cese, se necesitan dos circunstancias: que las concesiones sean general, ya que no universalmente demandadas, y que no se conviertan en daño del que las otorga. ¿Y tiene seguridad S. S. de que dando una amplia libertad de imprenta, los enemigos del reposo público no usarán de ella como arma poderosa contra el orden y las instituciones vigentes? ¿Cree S. S. que con esa y otras concesiones se aplacarán los partidos y empezará la nueva era que todos deseamos? Señores, hubo en el poder un partido político que habiendo llegado á él en ciertas circunstancias, siguió la política más liberal en el buen sentido de la palabra, y reconoció el reino de Italia, varió la ley electoral, dió á la imprenta una inmensa tolerancia y respetó la inviolabilidad del domicilio de una manera pasmosa; fué, en fin, consecuente con las doctrinas que había proclamado en la oposición. Luego la unión liberal hubo de advertir que se había equivocado. ¿Y tomaron en cuenta sus adversarios la conducta que había seguido? Los meses de Enero y Junio de 1866 son la respuesta más elocuente. Las armas que había dado á sus contrarios se esgrimieron contra el Gobierno por sus enemigos, para ver si podían derribarlo del poder que ocupaba.

Y la razón es muy natural: los partidos hasta aquí, en España, no han peleado por las doctrinas, sino por el mando, y cuando ven que el partido dominante les usurpa sus principios, continúan combatiendo hasta sucumbir ó vencer. Si hoy el Gobierno de S. M. hiciera las concesiones que desea el Sr. Corradi, los partidos se aprovecharían de ellas para llegar al triunfo de sus doctrinas practicadas por ellos mismos.

Además, aunque en el Senado y en el Congreso no hay voces autorizadas de ciertos partidos que defiendan su política, tenemos sin embargo periódicos que dicen que vienen á defender, no solo los antiguos principios del partido progresista, sino su conducta y hasta sus errores. ¿Qué quiere decir esto? ¿Se encubren con eso hasta los crímenes que se han cometido? Pues bien, en tales circunstancias no es oportuno reclamar concesiones. Es verdad que hay otros que se contentan con ménos, hablando de absoluta inviolabilidad del domicilio, de absoluta libertad individual y de absoluta libertad de imprenta.

Pero, señores, todo lo que es absoluto me parece absurdo, y creo que no hay nada absoluto en la tierra, que todo necesita un correctivo. Si se estableciera una absoluta libertad de imprenta, al cabo no habría ningún poder en el Estado sino la imprenta: así es que esa libertad es, como decía en otra ocasión el Sr. Ministro de la Gobernación, hija de las circunstancias, y no puede establecerse para todos los tiempos; según el peligro, hay que aumentar ó disminuir los rigores de la ley. Lo mismo digo de la absoluta inviolabilidad del domicilio, que también á veces, además del correctivo en los tribunales, tiene que tenerle en las autoridades gubernativas. Si Inglaterra, ese país que se cita siempre por modelo, y que ha citado también el Sr. Corradi, se encontrara en las circunstancias en que nosotros nos hallamos, se vería obligado también á suspender el *Habeas corpus* como está á pique de suspenderlo en este momento en que se empieza á advertir que cierta tempestad ruge cerca de aquella sociedad.

Dice el Sr. Corradi que no se ha desarrollado en España por completo el sistema representativo, y que el modo de calmar todos los ánimos sería hacer que ese sistema fuese una verdad. Pues yo, á mi ver, digo á S. S. que si existe el gobierno representativo en España, se le debe al partido moderado. Y si no, ¿qué habría sido, señores, de la sociedad en 1835 y 36 sin el amparo de los principios del partido conservador? ¿Qué en 1840, si el 43 no hubiera habido una reacción en favor del orden? ¿Qué el 54 sin la reacción del 56? Señores, los sucesos del mundo moral tienen sus leyes como los del mundo físico, y si en ciertas circunstancias otras naciones han visto desaparecer su forma de gobierno, entre nosotros habría sucedido lo mismo en circunstancias idénticas sin el apoyo del partido moderado.

Por último, el Sr. Corradi se ha ocupado de dos frases del proyecto de contestación, en que se habla de los dos grandes elementos de nuestro orden social, que son la Religión y la Monarquía, cuyas dos palabras envuelven el conjunto de la historia de España. S. S. dice que falta la libertad; pero S. S. no advierte que está comprendida en la Monarquía, que en nuestro país ha sido siempre representativa; de manera que al hablar de la Monarquía, claro es que se habla de la Monarquía representativa.

La comisión, pues, aprueba francamente la política del Gobierno, resistente contra la revolución; y ruega al Senado, por las razones manifestadas, que se sirva darla asimismo su aprobación.

El Sr. CORRADI: El Sr. Benavides, con el gracejo que le caracteriza, ha hecho observar que yo me hallaba solo, de lo cual quería deducir que no debía representar opiniones que tuvieran arraigo en la nación. Pues yo contestaré á S. S. que si no hay aquí más Senadores progresistas, es porque el poder ha sido constantemente ejercido por el partido moderado, que no ha nombrado más que los pocos que toman asiento en esta Cámara (*El señor Ministro de la Gobernación pide la palabra*), y que no estoy tan solo como se figura S. S.; teniendo derecho para suponer que habiendo la mayoría del partido progresista permanecido pasiva durante los últimos meses,

se halla de acuerdo con mis opiniones, que son las de todos cuantos quieren progresar gradual y pacíficamente en el camino de las reformas; las de aquellos que por un acto de patriotismo aceptaron la legalidad existente como punto de partida para mejorarla. Yo, convencido de que nada sólido se establece violentamente, rechazo, como el Sr. Benavides, los impulsos de la fuerza, y no quiero que mi partido siga por esa senda, pues deseo obtener el triunfo por el terreno legal y reanimando el espíritu público.

En cuanto á que el partido moderado representa el principio de orden y el progresista el de invasion, recordaré á S. S. que no hay progreso sin orden; además que cuando el partido moderado ha estado en la oposicion tambien ha recurrido á las insurrecciones, tambien ha apelado á la fuerza para derribar á los Gobiernos, contra los cuales ha proclamado constantemente la resistencia á la revolucion.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Corradi, V. S. comprenderá que deseo permitirle toda la amplitud necesaria; pero el art. 85 del reglamento da al Presidente una facultad tan fuerte, que sentiría tener que ejercerla con V. S.

El Sr. CORRADI: Concluyo, Sr. Presidente.

Respecto á las concesiones, quiero que sean espontáneas y recíprocas; no quiero que el Gobierno abdique, sino que todos de comun acuerdo, cediendo cada cual un poco, vengamos á un punto donde sea posible el régimen constitucional en toda su pureza. Bien sé que no hay derechos absolutos; pero los límites de la libertad deben estar marcados por la represion conciliable con el ejercicio de los derechos.

El Sr. BENAVIDES: No diré más que dos palabras. Al hablar de que el Sr. Corradi estaba solo, no he querido agraviar á S. S.; lo he dicho únicamente examinando las situaciones en que nos hallamos el representante del partido progresista y el del partido moderado, salvando siempre la personalidad de S. S. y su honrosísima conducta de toda la vida.

Dice el Sr. Corradi que tambien el partido moderado ha contribuido con sus conspiraciones á derribar los Gobiernos existentes. Si S. S. alude al año 43, le diré que es verdad, pero que fué á consecuencia de un acontecimiento en el cual no tuvo parte esa comunión política, y que tampoco fué solo ese partido ni tomó la iniciativa.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION. Despues de haber usado de la palabra el Sr. Corradi del modo que el Senado ha oido, no podré ciertamente quejarme, como lo hice en otro sitio, de no tener enfrente adversarios á quienes combatir, aun cuando en el fondo, en las pruebas de las afirmaciones que ha hecho S. S., puede decirse que no hay nada que merezca seria refutacion, pudiendo reducirse el debate á contestar á sus afirmaciones genéricas otras afirmaciones genéricas tambien; pues si bien he tenido adversario en la forma genérica de la frase, no lo he tenido en la esencia de la discusion.

Si alguna vez ha estado acertado el Sr. Corradi, ha sido cuando ha dicho cosas con las cuales estoy completamente de acuerdo, pues S. S. ha sentado los principios en virtud de los cuales se rigen los movimientos de las grandes masas que constituyen esos cuerpos que se llaman naciones.

Dicho esto por via de calificación general del discurso del Sr. Corradi, vamos á ver qué grado de valor tienen algunas de sus afirmaciones. Decía S. S. que eligió el medio de dirigir una interpelacion para entrar en la discusion política, porque creía que algun Senador perteneciente á otra opinion política aprovecharía la ocasion de hablar en este debate; pero que despues ha pedido la palabra en contra al ver que no habia quien hubiese hecho uso de este derecho; y con este motivo nos ha hablado algo de la tiranía del nuevo reglamento, que seguramente no es lo que S. S. ha indicado; pues hay un discurso en contra que poder pronunciar, y otro en apoyo de una enmienda que puede someterse á la deliberacion de la Cámara, que habrán de ser contestados por la comision y el Gobierno: que no sé hasta qué punto puede tener el Sr. Corradi ese respeto que nos dice, cuando por regla general los hombres que representan doctrinas determinadas buscan la ocasion oportuna de enunciarlas, cuidándose muy poco de si los de otros partidos desean ó no tomar parte en el debate.

Con esa tiranía del actual reglamento de que S. S. nos hablaba, ha podido decir que el actual Gobierno con su resistencia hace necesaria en un período dado una revolucion; ha podido hablar de principios y de Gobiernos extrajeros, llevando su censura á término que no sé hasta qué punto sea conveniente en un hombre de Estado; y si hubiera dado la prueba de lo que decía, habria hecho uno de los discursos más agresivos y fuertes que pueden oírse en una Cámara, sin que su independencia se haya visto amenazada por esto; de suerte que nada prueban las palabras de S. S. contra lo que nos demuestran los hechos, ni lo que nos ha dicho de las tribunas desiertas (que yo veo llenas de gente). Si S. S. echó de ménos esa agitacion tumultuosa que se ha visto cuando detrás de la palabra de los oradores estaba la señal de la guerra civil en las calles, yo felicito al Senado, al otro Cuerpo Colegislador, á la Reina y á la España entera por no ver ahora ese movimiento.

El actual reglamento no impide que se proponga una interpelacion, que se tome parte en la discusion de los proyectos de ley que se tercién, en el debate de la contestacion al discurso de la Corona, y que se discutan los presupuestos, con lo cual se observan fielmente los principios del gobierno representativo, que tiene por objeto examinar y discutir como merecen, con tiem-

po y con eficacia, las cosas públicas, dando por discutido lo que haya sido votado. Y si esto es así, no sé qué es lo que puede decir el Sr. Corradi que falta en los debates, cuando se consignan en el reglamento todos los medios de tomar parte en las discusiones de un modo provechoso y que produzca los resultados que todós podemos desear.

El verdadero fondo del discurso que ha pronunciado el Sr. Corradi es una contradiccion palpable. Dice S. S. que está solo; y yo sé que S. S. es uno de los hombres más instruidos que he conocido, y de los de mejor intencion que he tratado; al verle solo he creído que algo hay en este organismo tan privilegiado, que produce ese resultado, porque de lo que dice hay muchas cosas muy acertadas, y su autoridad es grande. El Sr. Corradi está, á su modo de ver, con lo bueno de su partido, y rechaza lo malo; pero la dificultad es que lo malo es lo más y lo bueno es lo ménos; por eso se han ido por otro lado, y S. S. ha quedado solo, quedando en una contradiccion práctica dentro de las doctrinas que profesa.

Dice S. S. que se renuncie á la fuerza, y principia por decir que el Gobierno ceda; y precisamente al que tiene la presuncion de representar constantemente el interés público no le toca ceder, sino á los que no tienen esa presuncion á su favor; y S. S. al aconsejar esto no advierte que de algunos años á esta parte la práctica del partido á que S. S. dice que pertenece por las doctrinas, no es la práctica progresista, sino la práctica evidentemente revolucionaria; y yo desearia saber qué es lo que S. S. haria colocado en este puesto, teniendo enfrente un partido con la práctica revolucionaria. Yo voy á buscar la contestacion á esto, sin citar nombres de personas de gran autoridad en el partido progresista, pues voy fuera de mi patria á buscar el tipo que tienen en la memoria todos los espíritus que se llaman progresistas. Veamos lo que sucede en la América del Norte. Allí ha habido una insurreccion que era una verdadera guerra civil; 12 millones de habitantes en masa han sostenido una cosa que creian justa; han sido vencidos. ¿Y qué ley es la que impera allí, y qué razon hay para ello? S. S. lo sabe muy bien. Allí, pues, no está el modelo que S. S. desea.

Vamos á ver ahora qué beneficios produce el sistema de las concesiones de que S. S. nos ha hablado. Esta mañana leia yo una especie de carta de los fenianos y Norte-americanos á sus hermanos los ingleses de las clases inferiores, llamándolos á la propagacion de una república en que estaban representadas con autonomia propia diferentes partes del Reino-Unido; y esto germina á los piés de ese Estado que nos citaba como modelo el Sr. Corradi. ¿Y de qué manera se hace frente á eso? Se empieza por escribir á los periódicos que más han precinizado el derecho de insurreccion en el continente, páginas en que se dice que es preciso derramar sangre en el cadalso, tratándose además de la suspension del *habeas corpus*, de esa garantía de la seguridad individual que tanto desea el Sr. Corradi, queriendo por un lado una cosa que por otro no puede realizarse y que está en contradiccion con la práctica de su partido; nada, pues, tiene de particular que esté solo S. S.

Prepare, pues, las gentes que son análogas á sus ideas; tráigalas al buen camino, y entónces los que ocupen este puesto oirán á S. S.; pero mientras no haya esa garantía, no puede esperar que se vaya á hacer lo que no hacen los republicanos de la América del Norte, lo que no hacen los ingleses, lo que no se hace en ningun país del mundo.

El Sr. PRESIDENTE: Perdone V. S.; han pasado las horas de reglamento, y se va á preguntar al Senado si se proroga la sesion.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Sevilla, el acuerdo del Senado fué afirmativo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Dice el señor Corradi que hay intranquilidad en los ánimos y que se prepara una nueva tormenta. El Senado comprenderá con cuánta mesura tengo que expresarme en este punto; porque si yo dijera lo que el Sr. Corradi, no diría la verdad pues no sé si se preparan esas tormentas; y si yo dijera que los que han provocado las anteriores han renunciado á sus propósitos, tampoco diría la verdad, porque tampoco lo sé; pero puede consolarse S. S. con que el Gobierno actual, fuerte con la conciencia de su deber y con el poder que le dan los hechos que han pasado por delante de nuestros ojos, tiene los medios de ahogar en su nacimiento, y si llegase á nacer, de exterminar esa tentativa revolucionaria.

Dice S. S. que no reina el orden en la administracion pública, porque los intereses públicos están al servicio de un partido, y esa misma ley de empleados que se ha de discutir conservará el monopolio de los destinos; pero una de dos: ó aguardamos á que S. S. convenza á sus antiguos correligionarios, y eso va largo, siguiendo entre tanto el régimen vigente; ó si alguna vez se ha de plantear la ley de empleados, ha de ser antes de que esos señores reconozcan la legalidad existente y vengamos todos juntos á discutir esa ley. Por consiguiente, es forzada esa cuestion: en la actualidad ó despues, si bien habrá de ser antes de la dichosa conciliacion de que S. S. nos ha hablado; y si S. S. ha leído con detencion la ley, habrá esto que

hay un artículo en el que se establece que las vacantes se confieran á los cesantes en una medida considerable, y precisamente estos son los hombres afiliados á partidos contrarios al nuestro; de manera que no hay tal monopolio de la administracion pública, pues la actual ley de empleados tiende á que el ejercicio de las funciones públicas no se roce con la política.

¿Y quién ha iniciado ántes que el Gobierno actual esta tendencia? Ciertamente que no nos ha precedido nadie. «No reina el orden en la Hacienda; el Sr. Barzanallana no ha hecho más que seguir las huellas del Sr. Alonso Martinez; ha tomado préstamos sobre préstamos, sin ponerse de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento para hacer que las fuentes de la riqueza pública se abran y la materia imponible se aumente.» Y esto lo dice el Sr. Corradi cuando hace 18 meses que ocupamos el poder, en cuyo tiempo, por grandes que sean la penetracion y actividad del Sr. Ministro de Hacienda, es imposible aumentar la materia imponible hasta el punto de que se cubran las atenciones del Estado sin acudir al crédito. Y no hablo más de esto, porque el Sr. Ministro de Hacienda es una persona competente y tiene que defenderse en una cuestion importantísima.

«Pero no reina tampoco el orden en la parte moral.» S. S. con este motivo, hablando del triunfo del Gobierno y de las leyes en la insurreccion del verano último, ha dicho que el Gobierno está en un error al creer que ha tenido consigo á los pueblos, pues los pueblos, al ver la revolucion, han procedido como aquel que queriendo suicidarse se retira al llegar al precipicio, horrorizado al examinar las tinieblas del abismo. ¡Buena descripción, señor Corradi! Yo se la recomiendo á los emigrados. Y más adelante añadía S. S.: «¿Y quién triunfaría si venciese la revolucion?» Triunfaría la anarquía; tendríamos inmediatamente una cuestion dinástica, y al día siguiente, disputándose en la calle pública el cetro del gobierno, mil facciones á cual más pequeñas y violentas, y entre tanto el extranjero.... Y aquí S. S. se permitió ciertas indicaciones que la prudencia que debo usar en el puesto que ocupo no me permite recordar; indicaciones que rechaza la dignidad del país, y que el Gobierno de S. M. no puede creer ni ha creído jamás que pudieran tener el menor fundamento.

Pero ya que hablo de esto, recogeré tambien algunas calificaciones con que S. S. ha tratado al Gobierno y al Monarca de una nacion vecina, con quien el actual Gobierno de la Reina y la Reina misma está en las mejores relaciones. Señores, si el Gobierno no se apresurara á rechazarlas, ¿no se podría creer que no conservaba bastante la dignidad de su puesto? ¿Y si no las rechaza, no se le podrá culpar de consentirlas? Sr. Corradi, ¿es esto patriótico? ¿es esto justo? ¿puede esto pasar en el Senado, en la Cámara alta conservadora de una nacion que respeta á las demás para que la respeten? No digo una palabra más.

En cuanto al orden moral de que S. S. hablaba, no se restablece tan fácilmente, y mucho ménos cuando yo puedo decir, no que se conspire, que eso no lo sé, pero sí que no han renunciado á sus propósitos los que ayer se rebelaban. De otra manera, ¿piensa S. S. que los individuos del Gabinete se hallan tan poseidos del espíritu de partido y exclusivismo, que no lloran la ausencia de los que atacan lo que no debiera atacarse, y que en medio de su desventura no se acuerdan de que son españoles? ¿Piensa S. S. que tenemos la crueldad por sistema? No, Sr. Corradi; lo que hacemos es á la fuerza; es lo que nos obliga á defender, ante todo, lo esencial, padezca quien padezca.

Esas concesiones no pueden venir sin otros actos en el orden moral, y el orden moral se restablecerá cuando á todos sea patente que son impotentes las tentativas revolucionarias.

Pero ha dicho el Sr. Corradi, al aplaudir al Gobierno por su triunfo, que se conocía que el Duque de Valencia era una especialidad para la resistencia. A S. S. se le ha olvidado algo de lo que es el Duque de Valencia, que si bien es una especialidad, como dice S. S., y lo son todas las almas bien templadas, es igualmente una especialidad para la organizacion, y una de las previsiones más claras que hay en este país. A los que han sido Ministros con el Sr. Duque de Valencia apelo para que digan si hay alguien que discuta, prevea ó proponga más, que tomé más la iniciativa y ceda cuando es necesario, que S. S.; así como tambien que vaya más allá que el mismo en la cortesanía y superioridad con que trata todas las cuestiones y á sus compañeros.

No es el Sr. Duque de Valencia el jefe de un cuerpo de guardia á quien se llama en un día de alboroto, sino un verdadero hombre de Estado que prevee los sucesos y calcula el éxito de los medios de que dispone el día en que sobrevenga. Y como los que el Gobierno habia propuesto para prepararse á los acontecimientos ocurridos son los que ha atacado el Sr. Corradi, y acerca de uno de ellos ya ha contestado el Sr. Benavides, y respecto al otro S. S. se ha limitado á una indicacion vaga, no me detendré ahora en justificar leyes que han sido ya ampliamente discutidas.

Sin embargo, acerca de la de imprenta añadiré algunas palabras. Señores, nunca he ocultado el carácter de esa ley exigida por las circunstancias, y has-

ta he dicho que se necesitaba acallar el ruido de la disputa y hacer algo de silencio. Y estos silencios son en ocasiones muy necesarios para salvar la sociedad.

Creo que la mayor parte de las afirmaciones del Sr. Corradi han sido contestadas, y voy á poner término á esta peroracion.

El año anterior el Gobierno pidió una *bill* de indemnidad por las medidas extraordinarias que tuvo que adoptar para vencer las dificultades de la situacion: aquellas dificultades se resolvieron, y el Gobierno ha vuelto al estado normal tan pronto como lo consintió el bien del Estado, renunciando en el seno de las Cortes á las facultades extraordinarias de que pudiera creerse todavía en posesion. El Gobierno, pues, quiere encerrarse dentro de los límites más rigurosos de la ley, y responde con su respeto á la legalidad vigente, demostrado con la reunion de los Cuerpos Colegisladores, á los que le acusan de reaccionario; así como á los que quieren ver ciertas tendencias en algunos proyectos de ley, contestará cuando venga su discusion. Nuestra política es de resistencia franca á la revolucion, no á la que se quiera entender por cualquier progreso pacífico, racional, de esos que son realmente necesidades sociales, sino como la hemos visto pasar y la ha pintado con tanta elocuencia el Sr. Corradi. Para lograr su propósito cuenta el Gobierno con la confianza de S. M., la simpatía de los Cuerpos Colegisladores, y fuera de aquí con todos esos que el Sr. Corradi suponía que estaban inquietos, y que, lejos de eso, lo que piden es mucha paz, mucho orden, mucho atender al desarrollo de los intereses morales y sociales del país, y poco ruido, poca agitacion en este sitio y fuera de este lugar. He dicho.

El Sr. CORRADI: El Sr. Ministro de la Gobernacion no me ha entendido cuando ha supuesto que yo he contemplado al Gobierno como colocado en una completa arbitrariedad. Yo confieso que el Gobierno ha resistido dentro de las facultades que las leyes le han dado; pero no puedo aprobar el espíritu de esas leyes, ni la resistencia á todo trance como sistema. Al citar á Inglaterra, lo hice para demostrar que allí, á pesar de las conspiraciones de los fenianos, se conservan los elementos del sistema representativo, y la imprenta discute los actos del poder sin más restriccion que la que las leyes imponen cuando se delinque.

Respecto al Sr. Duque de Valencia, al señalarle yo como una especialidad para la resistencia, no le he considerado únicamente bueno para esto, sino que he querido significar que en esos momentos de prueba y de peligro desplega el Sr. Presidente del Consejo la actividad y la energía necesarias para sofocar las tentativas y condenar los elementos de perturbacion que existen en el país.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que el Gobierno seguirá por el camino emprendido; á lo cual contestaré preguntando á S. S. si creé de buena fe que es posible la continuacion del estado en que nos encontramos, sin que haya más representacion que la de unas solas ideas y la de un solo partido, y si esto es el verdadero sistema constitucional. Si S. S. no lo cree así, le ruego que haga todo lo que esté en su mano para allanar sin menoscabo de nadie la senda que conduce á una gran transaccion constitucional.

Hecha á continuacion la pregunta de si se aprobaba el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, acordóse á petición de suficiente número de Sres. Senadores que la votacion fuera nominal; y verificada esta, resultó aprobado dicho proyecto por 79 votos contra 30, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Duque de Valencia.—Arrazola.—Marqués de Roncali.—Marqués de Barzanallana.—Orovio.—Marfori.—Marqués de Heredia.—Souza.—Caballero (D. Antonio).—Cueto.—Miranda.—Marqués de Castilleja del Campo.—Marqués de Falces.—Conde de Montefuerte.—Campuzano.—García Gallardo.—Beruete.—Marqués de Mudela.—Conde de Goyeneche.—Ezpeleta (Don Fermín).—Marqués de la Habana.—Rentero y Villa.—Marqués de Salamanca.—Lopez Vazquez.—Retortillo (D. Tomás).—Mendoza Cortina.—Seijas Lozano.—Oliván.—Benavides.—Fernandez San Roman.—Soria.—Sanchez Ocaña.—Calonje (D. Eusebio).—Carriquiri.—Sañz (D. Miguel).—Conde de Puñonrostro.—Señor de Rubianes.—Marqués de Aranda.—Conde de Sevilla la Nueva.—García Hidalgo.—Marqués de Vallejo.—Conde de la Cañada.—Palma y Vinuesa.—Conde del Real.—Trúpita.—Marqués del Puerto.—Moreno.—Marqués de Villavieja.—Marqués de Manzanedo.—Eguizabal.—Marqués de O'Gavan.—Gutierrez de Rubalcava.—Castro y Rojo.—Gonzalez Romero.—Liminiana.—Cárdenas.—Vincent y Vives.—Marqués de Jura-Real.—Conde de Pinohermoso.—Marqués de Remisa.—Conde de Villanueva de la Barca.—Conde de Torre-Diaz.—Conde de Velarde.—Conde de Romera.—Marqués de Albranca.—Marqués de Villamagna.—Conde de Santa Marca.—Conde de Guendulain.—Conde de la Peña del Moro.—Marqués de Benamejí.—Escudero (D. Antonio).—Villalaz.—Isla Fernandez.—Tejada.—Marqués de Bedmar.—Duque de Moctezuma.—Duque de Baena.—Sevilla.—Sr. Presidente.—Total 79.

Señores que dijeron no.

Llorente.—Marqués del Duero.—Fernandez Lascoiti.—Ortiz de Zúñiga.—Marqués de San Saturnino.—Marqués de Molins.—Sierra y Cárdenas.—Monares.—Marqués de Castellanos.—Gonzalez Nandin.—Goicoerrotea.—Conde de Vegamar.—Marqués de Morante.—Retortillo (D. Francisco de P.).—Suarez de Deza.—Caballero (D. Andrés).—Conde de Zaldívar.—Pastor.—Corradi.—Rodriguez Vaamonde.—Duque de Tamames.—Marqués de Guad-el-Jelú.—Conde de Santibañez.—Conde de Oñate.—Chacón y Durán.—Marqués de Valdeterrazo.—Infante.—Marqués de Hoyos.—Santa Cruz (D. Francisco).—Marqués de Sierra-Bullones.—Total 30.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este día.—Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Correspondencias de Roma, fecha 2, recibidas por la via de Marsella, anuncian que Lord Clarendon ha sido recibido por el Papa en audiencia particular. Decíase que el Director de la Deuda pontificia irá en breve á París. El Cardenal d'Andrea ha sido restablecido en sus derechos de Cardenal, pero no en su Obispado.

El Sr. Nigra, Representante diplomático de Italia en París, no ha salido de aquella capital, como han indicado algunos periódicos. El día 1.º de este mes asistió á la recepción solemne del Cuerpo Diplomático en el palacio de las Tullerías.

M. de Malaret, Embajador de Francia en Florencia, ha vuelto á encargarse de su destino, y no es exacto, según el periódico *La France*, que obtenga nueva licencia para regresar al vecino Imperio.

Anuncia el periódico *Movimiento* como próxima la llegada del Príncipe heredero de Prusia á Florencia.

Escriben de Lóndres á la *Agencia Havas* que las palabras pronunciadas por el Emperador de Francia en la recepción del 1.º de este año han producido en Inglaterra excelente efecto.

En Copenhague empezaron de nuevo el día 4 las sesiones del *Rigsdag*. Parece que el proyecto de cesion de las Indias occidentales á los Estados-Unidos americanos será el primer asunto que se someta al exámen de las Cámaras dinamarquesas.

Segun el *Berlingske Tidende*, se desmiente la noticia publicada por el *Dagbladet* respecto de la próxima celebracion de los esponsales del Príncipe heredero de Dinamarca con la Princesa Luisa de Suecia.

Asegura la *Gaceta oficial de Florencia* haber anunciado el Presidente de la Cámara que hallándose interrumpidas las comunicaciones entre la alta Italia y Florencia á causa de las abundantes nevadas de los últimos días, ha sido aplazada la nueva apertura de la Cámara de los Diputados hasta el día 11 de este mes.

Anuncian de Bucharest el día 4 haber expedido el Príncipe Carlos un decreto convocando las Cámaras para el 15 de este mes. Por otro decreto se establece una Escuela normal de instrucción primaria, para cuyo sostenimiento ha destinado el Príncipe fondos por valor de 12.000 ducados.

Son curiosas las noticias de la expedicion inglesa á la Abisinia, que contienen las siguientes correspondencias publicadas por uno de nuestros colegas:

«*Campamento de Zulla* 21 de Noviembre.—El Estado Mayor ha resuelto que el paso de la cordillera se efectúe por el Koomayloo, el cual conduce á Sanofe. Aunque este acuerdo podrá variarse á la llegada del General en jefe, como se funda en reconocimientos facultativos y en opinion de los más concedores del país, creo será el definitivo. Sin embargo, no considerándose oportuno que todas las tropas se empeñen en un camino de 40 millas de largo y lleno de obstáculos naturales, se piensa mejorar dicha ruta abriendo otras que se ramifiquen con aquella. Las gargantas por las que tenemos que trepar están sembradas de precipicios comparables á los más peligrosos de los Alpes, ménos los caminos que en ellos facilitan el acceso, y que aquí no se encuentran.

Mañana empieza el movimiento de las tropas en direccion del collado ó paso de Koomayloo, y pocos días despues llegaremos á Sanofe. El primer cuerpo que se pone en marcha es el número 10 de infantería indígena, ó sea Indoo, que será seguido por el regimiento de caballería ligera núm 3. La estancia de los cuerpos de esta arma en la costa es fatal por la gran mortandad de caballos. Apenas nos quedan 3.000, y se calculan necesarios

hasta 25.000. Nuestra principal necesidad es que llueva para que se remedie la escasez de agua que padecemos. La que bebemos hay que traerla de muy léjos ó que sacarla de los buques de la escuadra.

El Dr. Kraps se ha dirigido al interior, encargado de abrir negociaciones con las tribus indígenas. Es importantísimo que no caiga enfermo y se frustré su mision, pues nadie mejor que él, por su conocimiento del país y del idioma, podrá entenderse con los habitantes y hacerles conocer el objeto de nuestra venida, acerca de la cual reinan entre ellos las ideas más confusas.»

«*Campamento de Mulkutood* 5 de Diciembre.—Nuestro vivac presenta un aspecto muy animado. Las tiendas de campaña se han levantado á milla y media de la playa. No muy distantes de nosotros se ven las chozas cónicas de Lascans y las de los Shohos que se han puesto á nuestro servicio. Al horizonte descubrimos escarpadas sierras cuya elevacion será como de 8.000 varas sobre la superficie del mar. De 40 pozos que nos decian darian agua, solo una docena de ellos la producen, y esta de dudosa y turbia calidad. Lo primero en que han pensado los asiáticos que acompañan á la expedicion como trabajadores y criados ha sido en organizar un bazar, á la izquierda del cual se hallan las estacadas dispuestas para los camellos. Más allá el tren administrativo, á cuya custodia está sometido el ganado vacuno y el mular. Inmediato á la playa se ha colocado el Comisariado, en cuyo recinto entran sin cesar los repuestos que traen los buques de transporte. Se está construyendo un tramvía para facilitar el desembarco.

Las mulas andas sueltas, porque no se han traído cadenas bastantes para amarrarlas. Los roncales de nada sirven, porque los roen y se dispersan por los arenales frenéticas en busca de agua. Se fatigan, y cansadas y medio muertas vienen á espiar á la playa, donde todos los días amanecen docenas de estos animales muertos. Para evitar un contagio, y no habiendo brazos bastantes para enterrar los cadáveres, se ha tomado el partido de quemarlos en grandes piras de leña, que tenemos en abundancia. Otro tanto se hace con los camellos, que por cierto no resisten á la sed mejor que las mulas.

Las 28 ó 30 millas que nos separan de Sanofe, y para las que ya tenemos caminos practicables construídos por nuestros zapadores, exigen que en el tránsito se abran pozos, y si no se encuentra en ellos agua, que se establezcan depósitos con la de los buques, pues de otra suerte todo nuestro ganado habrá perecido á mitad de camino.

Desde la fecha de mi anterior varios cuerpos se han puesto en marcha para Sanofe, de donde nos escriben que se negocia con el Príncipe de Trigré, enemigo de Teodoro. En este momento llega á la bahía el regimiento núm. 33, compuesto de soldados europeos. Dentro de dos ó tres días llegará la caballería Scinda. Las demás brigadas no tardarán en hacer su aparicion.»

Hé aquí ahora una traducción de la proclama del General Napier, la cual, escrita en dialecto amharico, se distribuyó con profusion por los pueblos de Abisinia. En esta proclama, según dice el corresponsal del *Times*, procuraron sus autores ajustarse al genio, á la disposicion y á los extraños giros y medios de locucion de la lengua de los naturales.

Traducida dice así:

«¡Escuchad! Tedros, Rey de Abisinia, reteniendo cautivos á Cameron, Cónsul de Inglaterra, y Rassam, Enviado de Inglaterra, como otros muchos hombres, ha violado la ley de todas las naciones donde el pueblo está sujeto á las leyes.

Habiendo sido inútiles todos los medios amistosos empleados para conseguir su libertad, vengo yo con un ejército, por mandado de la Reina, para libertarles. Todo aquel que sea amigo de esos prisioneros y preste ayuda para libertarlos, será recompensado; mas todo aquel que los maltrate recibirá severo castigo.

Recogeos y tened entendido, por lo demás, gentes de Ethiopia, que al enviar este ejército á vuestras playas no abriga

la Reina de Inglaterra animosidad alguna contra vosotros, ni contra vuestro país, ni contra vuestra libertad y existencia. Así vuestras personas y vuestras propiedades, como los conventos é iglesias de vuestro país, serán protegidos con todo cuidado. Todos los que traigan provisiones para venderlas recibirán inmediatamente su precio. Los habitantes que permanezcan tranquilos por nadie serán absolutamente molestados.

Escrito en la ciudad de Bombay, en el país de la India, á 17 días del mes de Maskanam (Setiembre).»

Esta proclama está encabezada con el título siguiente:

«Palabras de la proclama de Sir Roberto Napier, jefe del ejército de Inglaterra procedente de la India, á los Gobernadores y caudillos y á los conventos y casas cristianas y á todas las gentes de Ethiopia.»

INTERIOR

MADRID.—Anteayer se celebró capilla pública en Palacio. A las dos menos cuarto se puso en marcha la comitiva desde la Real Cámara, precediendo á SS. MM. los Gentiles-hombres de Casa y Boca, Mayordomos de semana y quince Grandes de España. Detrás iba S. M. la REINA, apoyada en el brazo de S. M. el REY que vestía el uniforme de Capitan General S. A. R. el Príncipe de Asturias vestía de sargento primero de infantería, y á su lado S. A. la Infanta Doña Isabel. Dentro del zaguante que escoltaba á las Reales Personas iban el Nuncio de Su Santidad, el Comandante general de Alabarderos, Marqués de Asturias; el Jefe superior de Palacio y el Mayordomo mayor del Príncipe de Asturias; dos Damas de servicio iban despues, cerrando la comitiva los Oficiales mayores de Alabarderos y los Ayudantes de S. M. el REY.

Los Guardias Alabarderos, de gala, formaban en dos filas desde la entrada de la Cámara á la Capilla, cuyo tránsito, así como el templo, estaba completamente ocupado por el público.

— La Academia de Arqueología, segun anuncia un colega, celebrará su sesion de apertura el domingo próximo en su nuevo local, calle de las Hileras.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSA Á VALENCIA y Tarragona.—En el sorteo celebrado el 31 de Diciembre de 1867 en junta directiva y á presencia del Sr. Inspector administrativo y mercantil de esta línea, para la amortizacion de

119 obligaciones de 500 francos emision de 31 de Diciembre de 1860 Grao de Valencia á Almansa.

99 obligaciones de 500 francos, série A de Almansa á Valencia y Tarragona.

99 obligaciones de 500 francos, série B de id. id.

99 obligaciones de 500 francos, série C de id. id.

Han sido favorecidas por la suerte los números siguientes:

OBLIGACIONES 500 FRANCOs EMISION 31 DE DICIEMBRE DE 1860.

Grao de Valencia á Almansa.

104	10.502	17.262	23.449	31.306	42.379
801	10.600	17.457	23.621	31.837	43.405
1.730	10.960	17.512	24.769	31.901	43.436
2.944	11.456	18.394	24.943	32.792	43.527
3.871	12.206	18.601	25.149	32.920	43.615
4.531	12.468	18.643	25.669	33.128	44.256
5.251	12.859	18.921	25.770	33.442	44.908
6.094	12.927	19.633	25.831	33.730	45.307
6.095	13.540	19.657	26.345	34.648	45.500
7.357	13.626	19.965	27.541	35.706	45.510
8.100	13.756	20.562	28.274	36.366	45.655
8.244	13.800	20.897	29.212	36.964	45.656
8.512	14.285	20.973	29.859	37.351	46.015
8.970	14.555	20.974	30.217	37.708	46.671
9.047	14.993	21.088	30.234	37.787	48.500
9.147	15.550	21.301	30.247	39.051	48.711
9.436	16.003	21.899	30.258	40.198	48.973
9.683	16.146	22.601	30.861	40.305	49.258
10.338	16.356	23.169	30.985	41.805	49.386
10.410	17.093	23.613	31.286	41.889	

OBLIGACIONES 500 FRANCOs SERIE A PRIMERA DE 50.000

de Almansa á Valencia y Tarragona.

511	6.050	11.623	19.517	30.074	39.064
791	6.464	12.937	20.236	30.137	39.214
955	6.632	13.245	21.369	30.251	39.262
1.088	6.967	13.968	22.017	31.366	40.528
1.558	7.025	14.037	23.015	31.660	41.633
1.581	7.274	15.061	23.340	32.042	42.069
1.606	7.390	15.081	23.791	32.169	43.434
2.002	7.623	15.232	24.625	32.170	44.284
2.471	7.997	15.234	25.255	32.619	44.800
2.901	8.486	16.659	25.285	33.583	45.371
2.918	9.257	17.264	25.408	33.792	46.193
3.178	9.978	18.150	26.892	35.096	46.375
4.132	10.379	18.310	26.975	36.148	47.431
4.324	10.681	18.518	27.640	36.956	47.651
4.878	11.079	18.717	27.644	37.363	
5.209	11.386	18.923	27.747	37.773	
5.257	11.387	19.160	29.990	38.511	

OBLIGACIONES 500 FRANCOs SERIE B SEGUNDA DE 50.000

de Almansa á Valencia y Tarragona.

19	10.523	16.442	24.384	37.406	43.293
2.256	10.740	16.443	24.584	37.436	44.640
2.453	10.760	16.444	25.449	38.466	44.827
3.486	11.191	16.527	25.818	38.424	44.842
3.707	11.979	17.053	26.658	38.587	45.049
5.623	12.268	17.414	28.225	38.619	45.092
6.119	13.270	17.866	28.724	39.153	45.699
6.601	13.760	18.169	29.119	39.190	46.127
8.145	13.797	19.577	30.643	39.714	46.838
8.518	14.109	19.811	32.092	39.790	47.116
8.785	14.177	19.995	32.521	39.964	47.242
9.163	14.182	21.103	32.522	40.805	47.652
9.380	14.326	22.133	33.309	41.270	48.007
9.399	15.501	22.136	33.310	41.938	49.192
9.717	16.184	22.246	33.523	42.138	
10.002	16.439	22.333	33.550	42.487	
10.224	16.440	24.288	35.523	42.624	

OBLIGACIONES 500 FRANCOs SERIE C TERCERA DE 50.000

de Almansa á Valencia y Tarragona.

518	6.653	11.244	20.069	32.370	40.307
883	6.721	11.255	20.969	32.384	40.904
1.343	6.722	11.329	20.983	32.630	41.379
1.464	7.063	11.836	22.497	32.755	41.972
1.509	7.403	12.178	23.882	32.782	42.023
2.410	7.415	13.377	24.302	32.891	42.160
2.898	7.458	16.353	24.620	33.014	45.022
3.054	7.842	17.033	24.772	33.580	45.104
3.818	7.897	17.041	25.174	34.698	45.090
4.021	8.097	17.571	25.936	35.110	45.310
4.255	9.137	17.580	28.482	36.236	47.851
4.638	9.292	18.613	28.828	36.573	48.342
5.859	9.870	18.710	31.422	36.757	48.546
5.981	10.640	19.045	31.789	38.481	49.629
6.413	10.153	19.366	31.828	38.618	
6.463	11.183	19.633	32.031	39.273	
6.524	11.224	19.865	32.176	39.329	

Valencia 2 de Enero de 1868.—El Director gerente accidental, José M. Ferrandis.

ADMINISTRACION MUNICIPAL, LIBRO DE LOS ALCALDES, Ayuntamientos y Secretarios.—Segunda edicion.—Comprende la explicacion detallada de todos los ramos de la Administracion municipal, el texto de las leyes y órdenes más importantes, y al final de cada materia un resumen de la jurisprudencia administrativa. La obra, que consta de dos tomos con 1.600 páginas, se remite por 84 rs. franca de porte.

Manual de contribuciones y nuevos impuestos.—Comprende la explicacion, legislacion y tarifas completas de todas las contribuciones y la jurisprudencia administrativa. Su precio 16 rs. franco de porte.

Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, extensamente comentada y anotada. Su precio 10 rs.

Estas obras pueden adquirirse haciendo el pedido al autor D. Fermin Abella, Oficial del Ministerio de Ultramar, calle de la Gorguera, núm. 13, principal.

SANTOS DEL DIA.

San Luciano y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Enero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	704,69	-4,5	-5,6	N. E....	Despejado.
9 de la m.	706,40	-2,9	-3,6	N. E....	Alguna nube.
12 del día.	703,79	1,9	2,4	S.....	Casi despejado.
3 de la t.	705,69	3,8	4,8	O.....	Despejado.
6 de la t.	706,61	1,0	1,2	O.....	Cubierto.
9 de la n.	706,41	-0,3	-0,4	O.....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	4,9	6,1
Temperatura máxima al sol.....	13,7	17,1
Temperatura mínima del día.....	-5,0	-6,2

Evaporación en las 24 horas..... » milímetros.
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 7 de Enero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	760,7	2,7	N. O...	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Oviédo.....	761,7	2,0	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Coruña.....	762,0	3,8	N. O....	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Santiago.....	763,2	0,7	N.....	Calma.	Cubierto...	»
Oporto.....	756,9	4,4	S. E....	Brisa..	Idem.....	Agitada
Lisboa.....	757,3	3,0	N. E....	Viento.	Idem.....	»
Badajoz.....	764,4	5,0	N.....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern. á 8	764,9	7,4	N.....	Calma.	Cubierto...	Oleaje.
Sevilla.....	765,6	7,1	E.....	Brisa..	Nubes.....	»
Tarifa.....	762,9	10,0	N. O...	Idem..	Cubierto...	Oleaje.
Granada.....	762,7	4,6	N. O....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	762,9	6,4	N. O....	Idem..	Alg.ª nube.	Tranq.
Murcia.....	763,7	5,8	S. O....	Idem..	Despejado..	»
Valencia.....	762,9	4,0	O.....	Brisa..	Idem.....	»
Barcelona.....	761,5	3,6	N. O....	»	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	760,5	-2,0	N. O....	Brisa..	Nubes.....	»
Soria.....	762,6	-4,2	S. O....	Calma.	Idem.....	»
Búrgos.....	764,3	-3,3	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid.....	770,0	-5,6	N. E....	Idem..	Cubierto...	»
Salamanca.....	761,6	0,6	S.....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	767,1	-3,6	N. E....	Idem..	Alg.ª nube.	»
Ciudad-Real.....	766,1	1,0	S. E....	»	Cubierto...	»
Albacete.....	764,7	-2,4	S. O....	Brisa..	Nubes.....	»
Brest á 8.....	758,4	2,0	N. E....	Calma.	Cubierto...	Oleaje.
Bayona id.....	757,0	4,0	N. O....	Brisa..	Lluvioso..	Idem.
Cette id.....	761,0	2,0	N. N. E.	Idem..	Idem.....	Calma.
Marsella id.....	760,2	2,6	N. E....	Idem..	Despejado..	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen y San Sebastian; y nevado en Pamplona.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.694	arrobas de trigo.
1.627	idem de harina.
1.541	idem de carbon.
119	vacas, que componen 47.975 libras de peso.
486	carneros, que hacen 10.681 libras de id.
356	cerdos degollados ayer, que hacen 73.302 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3 á 3,450 escudos fanega.
Trigo vendido..... 3,404 fanegas.
Precio medio..... 7,491 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 7 de Enero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 7 de Enero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-10, 15, 50, 55, 60, 70, 60, 65, 60, 70 y 60; 35-75 pequeños; á plazo, 35-50, 60, 65, 70, 75, 80 y 85 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 66-00 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-90.
Deuda del personal, id., 25-80.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 95-75.
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, no publicado, 88-50 d.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 87-00.
Idem id. de 2.000 rs., id., 91-00 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 92-00 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., publicado, 78-25.
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de 2.000 rs., no publicado, 75-00.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 74-00 p.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 73-50 p.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 67-60, 69-00, 68-75 y 69-00.
Idem id. de 20.000 rs., no publicado, 68-00 d.
Acciones del Banco de España, id., 149-50 d.
Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 116-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-20 d.
Paris á 8 dias vista, 5-12.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	par d.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1/2	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviedo.....	3/8 p.	»
Barcelona.....	»	1/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona.....	»	1/4
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca..	3/4	»
Cádiz.....	»	1/2	San Sebastian.	par.	»
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	-1/8
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/2 d.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	par p.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	3/8
Logroño.....	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 4 de Enero.—Diferido español, 34 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—63.ª funcion de abono.—*Maria di Rohan*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Libro 3.º, capítulo 1.º—Una hora de prueba.—Huyendo de lo que corre.—La casa de Tócame-Roque.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Virgen de la Paloma*.—Baile.—*El sistema homeopático.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela de magia en tres actos, *Los infiernos de Madrid.*

TEATRO DE VARIEDADES.—*La Nueva Infantil*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Nacimiento*, por los alumnos de la Academia.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.